

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL BAJO NIVEL DE ACCESO AL IMPUESTO
MONOTRIBUTO EN PEREIRA: ESTUDIO DE CASO SALONES DE BELLEZA CENTRO
DE LA CIUDAD

Brian Alexander Puerta Toro
José Daniel Aguirre Vélez
Juan Sebastián Morales Quiceno

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA
PEREIRA
2018

ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DEL BAJO NIVEL DE ACCESO AL IMPUESTO
MONOTRIBUTO EN PEREIRA: ESTUDIO DE CASO SALONES DE BELLEZA CENTRO
DE LA CIUDAD

Brian Alexander Puerta Toro
José Daniel Aguirre Vélez
Juan Sebastián Morales Quiceno

Director

Leidy Johana Hernández

UNIVERSIDAD LIBRE SECCIONAL PEREIRA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES
PROGRAMA CONTADURÍA PÚBLICA

PEREIRA

2018

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CAPITULO 1. REFERENTE CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	9
OBJETIVOS.....	10
Objetivo general	10
Objetivos específicos.....	10
JUSTIFICACIÓN.....	11
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	13
Descripción del problema.....	13
Sistematización del problema.....	17
Pregunta de investigación.....	17
CAPITULO 2. REFERENTE TEÓRICO	18
2.1 MARCO TEÓRICO	18
2.1.1 Monotributo en Colombia	18
2.1.1.1 Requisitos para la vinculación al monotributo.....	20
2.1.1.2 Categorías del monotributo.	21
2.1.1.3 Beneficios del monotributo con beneficios económicos periódicos – BEPS.....	21
2.1.1.4 Beneficios del monotributo con riesgos laborales (ARL).....	22
2.1.2 Sistema tributario	22
2.2 MARCO CONTEXTUAL	28
2.3 MARCO LEGAL	33
2.4 MARCO CONCEPTUAL.....	35
CAPITULO 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	37

3.1 METODOLOGÍA DEL ESTUDIO	37
3.1.1 Tipo de estudio.	37
3.1.2 Definición del tipo de Investigación.	37
3.1.3 Determinación de la población, la muestra, unidad de análisis y de observación	38
3.1.4 Recopilación de la información.....	39
3.1.5 Técnicas de Recolección de Información.....	40
3.1.6 Proceso para la recolección de información.....	41
3.1.7 Proceso de análisis- síntesis y discusión de resultados	41
CAPITULO 4. RESULTADO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	42
4.1 EXPERIENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO DEL MONOTRIBUTO EN AMÉRICA LATINA.....	42
4.1.1 Monotributo en Argentina.....	48
4.1.2 Monotributo en México.....	50
4.2 FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO DEL MONOTRIBUTO APLICADO EN COLOMBIA.....	52
4.3 PERCEPCIÓN QUE TIENEN LOS MONOTRIBUTISTAS POTENCIALES DE PEREIRA DE ESTE MODELO TRIBUTARIO, QUE PERMITAN ESTABLECER LAS CAUSAS DEL NIVEL DE ACCESO.....	59
CONCLUSIONES	87
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91
ANEXOS.....	96

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Tabla de categorías monotributo Colombia 2018	21
Tabla 2. Impuestos del orden nacional	26
Tabla 3. Impuestos del orden local.....	27
Tabla 4. Mecanismos tributarios	27
Tabla 5. Datos base de cálculo de la muestra.....	39
Tabla 6. Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en países de América Latina. .	45
Tabla 7. División 47 CIU – adoptada por la U.A.E. – DIAN	54
Tabla 8. Tiempo de funcionamiento.....	60
Tabla 9. Régimen de ventas.....	61
Tabla 10. Responsabilidad de impuesto de renta	63
Tabla 11. Área del establecimiento	64
Tabla 12. Ingresos mensuales.....	65
Tabla 13. Conocimiento del régimen especial.....	67
Tabla 13. Conocimiento de los beneficios del régimen especial.....	68
Tabla 15. Conocimiento del impuesto monotributo	70
Tabla 16. Información sobre el régimen especial monotributo	71
Tabla 17. Medio por el cual recibió la información	72
Tabla 18. Cotización al sistema pensional.....	74
Tabla 19. Protección a riesgos laborales	75
Tabla 20. Régimen de salud	76
Tabla 21. Disposición a pagar impuestos	78
Tabla 22. Disposición a pagar impuestos frente a los beneficios de régimen especial	79

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Planteamiento del problema.....	13
Figura 2. Tiempo de funcionamiento	60
Figura 3. Régimen de ventas	62
Figura 4. Responsabilidad de impuesto de renta	63
Figura 5. Área de funcionamiento	64
Figura 6. Ingresos mensuales.....	66
Figura 7. Conocimiento del régimen especial	67
Figura 8. Conocimiento de los beneficios del régimen especial	69
Figura 9. Conocimiento del modelo monotributo	70
Figura 10. Información sobre el régimen especial monotributo.....	71
Figura 11. Medio por el cual recibió la información.....	73
Figura 12. Cotización al sistema pensional	74
Figura 13. Cotización al sistema pensional	75
Figura 14. Régimen de salud	77
Figura 15. Disposición a pagar impuestos.....	78
Figura 16. Disposición a pagar impuestos frente a los beneficios de régimen especial.....	79

RESUMEN

La presente investigación analiza las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: caso específico salones de belleza centro de la ciudad, impuesto creado en la reforma tributaria que entró en vigencia en el año 2017, como alternativa para incentivar a los comerciantes a hacer parte del sistema tributario del país, dado los altos índices de informalidad laboral, evasión y elusión fiscal.

A través de una investigación de tipo mixto cualitativa- descriptiva – analítica, se revisaron las experiencias de implementación del impuesto del monotributo en América Latina, relacionando las motivaciones que impulsaron los regímenes especiales, pasando a la descripción del funcionamiento de dicho impuesto en Colombia, por último, se analiza la percepción que tienen los monotributistas potenciales de Pereira de este modelo tributario, resaltando que pese a que el modelo del monotributo, tiene como principal propósito impulsar la formalidad en la economía, ofreciendo beneficios como aporte en pensión, riesgos laborales, seguro de amparo de muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad para ciertas personas naturales, entre ellos los propietarios de peluquerías, tanto el modelo como sus beneficios son desconocidos en el gremio.

Palabra claves: monotributo, tributación, régimen especial, impuesto alterno.

ABSTRAC

The present investigation analyzes the causes of the low level of access to the monotributo tax in Pereira: specific case beauty salons downtown, tax created in the tax reform that came into force in 2017, as an alternative to incentivize merchants to make part of the country's tax system, given the high rates of labor informality, evasion and tax avoidance.

Through a mixed qualitative-descriptive-analytical investigation, the experiences of implementation of the monotax tax in Latin America were reviewed, relating the motivations that drove the special regimes, going on to the description of the operation of said tax in Colombia, by Finally, the perception that potential monotributistas of Pereira have of this tax model is analyzed, highlighting that although the monotributo model has as its main purpose to promote formality in the economy, offering benefits such as pension contribution, labor risks, insurance Amparo de muerte, funeral assistance, coverage due to serious illness, dismemberment and incapacity for certain natural persons, among them the owners of hairdressers, both the model and its benefits are unknown in the guild.

Keywords: monotributo, taxation, special regime, alternate tax

CAPITULO 1. REFERENTE CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

INTRODUCCIÓN

El trabajo de grado “Análisis de las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: caso específico salones de belleza centro de la ciudad”, se orienta a profundizar en un caso específico como es el impuesto del monotributo, centrado en el objetivo general “Analizar las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: caso específico salones de belleza centro de la ciudad”, para el logro del mismo, la investigación se sustentó en tres objetivos específicos.

El primer objetivo específico planteó la revisión de experiencias de implementación del impuesto del monotributo en América Latina, revisando los diferentes regímenes especiales para pequeños contribuyentes en los distintos países, profundizando en los países de México y Argentina, por ser los países de mayor trayectoria en cuanto a la implementación de sistemas tributarios similares al monotributo de Colombia.

A través del segundo objetivo específico se describió el funcionamiento del impuesto del monotributo aplicado en Colombia, partiendo de los cambios que introdujo la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, un esbozo del modelo, requisitos y categorías.

Por último, se analizó la percepción que tienen los monotributistas potenciales de Pereira de este modelo tributario, permitiendo establecer las causas del nivel de acceso, para lo cual se aplicó una encuesta en 166 establecimientos comerciales dedicados a prestar el servicio de peluquería,

barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira y una entrevista semiestructurada a los actores seleccionados, herramientas que permitieron el acercamiento para concluir frente a la incidencia que puede llegar a tener el impuesto del monotributo como herramienta fiscal para contribuir e incentivar a las personas a ingresar a la formalidad con su actividad y la percepción sobre el modelo.

OBJETIVOS

Objetivo general

Analizar las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: caso específico salones de belleza centro de la ciudad.

Objetivos específicos

Revisar experiencias de implementación del impuesto del monotributo en América Latina.

Describir el funcionamiento del impuesto del monotributo aplicado en Colombia.

Analizar la percepción que tiene los monotributistas potenciales de Pereira de este modelo tributario, que permitan establecer las causas del nivel de acceso.

JUSTIFICACIÓN

El mercado laboral en Colombia se viene enfrentando a un bajos nivel de eficiencia en la capacidad que tiene el país en cubrir la demanda de mano de obra de la población, donde el indicador para enero del año 2018 superó el 11%, (DINERO, 2018) fenómeno que se ve reflejado en los indicadores de informalidad en la economía colombiana entregados por el DANE que para iniciar el primer trimestre del 2017 estaba del 81,77%. Haciendo parte de este grupo las personas catalogadas como independientes, que buscan generar ingresos a través de actividades comerciales, servicios generales que se encuentran al margen de la formalidad, evitando de esta forma el pago de impuestos afectando directamente las finanzas del país (DANE, 2017).

La situación que enfrenta la economía colombiana frente a la alta tasa de informalidad está afectando tanto al estado como a los empleados que laboran en las empresas no legalizadas, al estado por que deja de percibir ingresos por recaudación por concepto de impuestos, y por otro lado los empleos generados en un sistema laboral de ilegalidad.

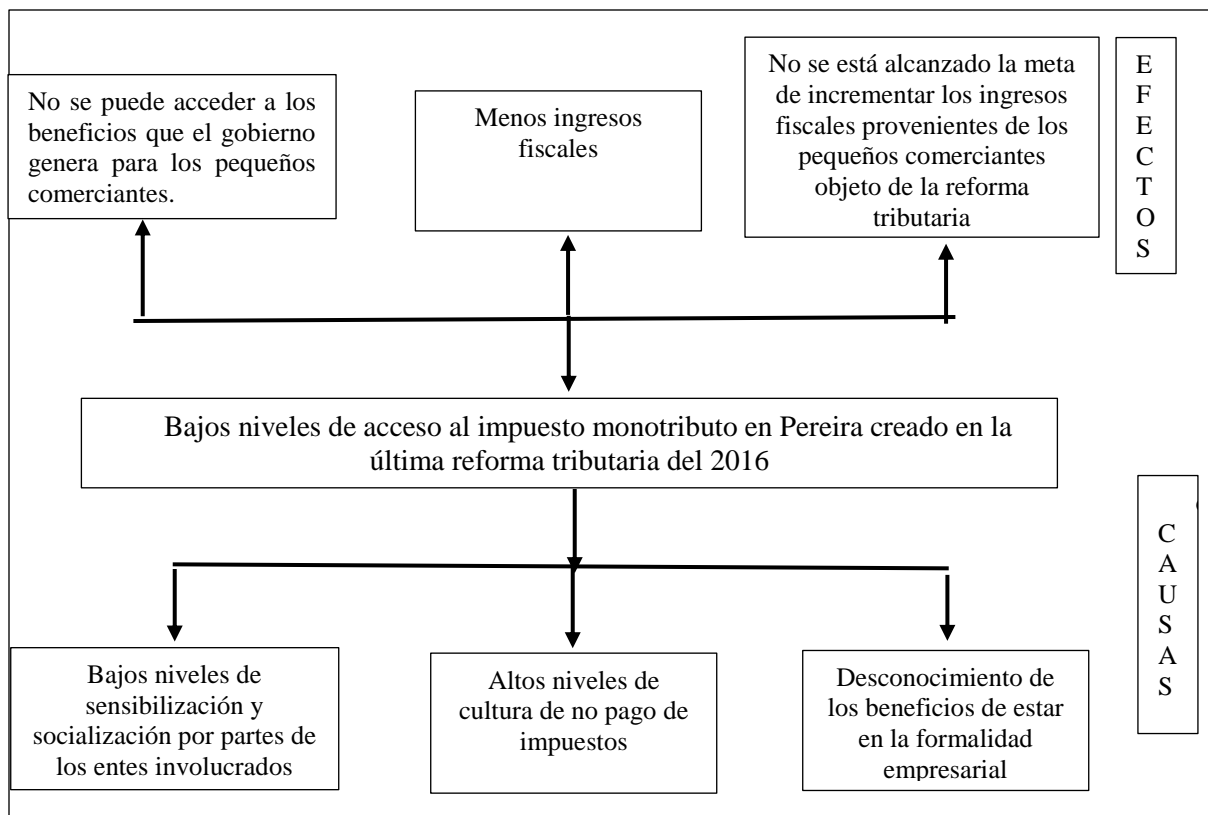
Los empleos generados bajo un sistema de ilegalidad, no pueden ser regulados por el estado en cuanto a la obligatoriedad de un pago justo dentro del régimen de Salario Mínimo Legal SMLV, y mucho menos ofrecen la oportunidad a sus empleados el acceso a los sistemas obligatorios de previsión social que les permita acceder a seguridad social y una pensión en el futuro bajo un régimen contributivo, protección por riesgos laborales o beneficios de las cajas de compensación, ocasionando que el estado requiera mayores esfuerzos de inversión en protección social subsidiadas.

La informalidad laboral en la economía de cualquier país ocasiona desaceleración: en el desarrollo económico y la competitividad, de igual forma afecta la generación de empleo digno, en este sentido y siguiendo la tendencia en América Latina el gobierno nacional ha implementado un régimen especial de tributación para las personas naturales que busca la simplificación de las normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando con ello atraer a la formalidad a los empresarios y comerciantes que se encuentran en la informalidad y, al mismo tiempo, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria; es así como implementa el monotributo en el país, dentro del marco de la reforma tributaria 2017.

Entendiendo que es una propuesta nueva en el país, sin antecedentes y donde solo se cuenta con antecedentes de mecanismos tributarios similares en otros países, abordar el tema dentro del contexto nacional como investigación para este trabajo de grado adquiere pertinencia en la medida que ahondar en el conocimiento del modelo, a partir de experiencias en otros países y tratar de entender cuáles son las causas de que en su etapa de implantación no se logró una respuesta positiva por parte de los pequeños comerciantes, que permita alcanzar las expectativas que tiene el gobierno colombiano frente a la disminución de la brecha de los altos índices de informalidad, hacer más sencillo el trámite tributario y dar beneficios a los pequeños comerciantes al vincularlos a la seguridad social. Igualmente, esta investigación permitirá ampliar a los profesionales y autoridades en materia tributaria y gremios conocer a profundidad el tema.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Figura 1. Planteamiento del problema



Fuente: elaboración propia

Descripción del problema

Uno de los principales motores del crecimiento económico de un país es la evolución de la productividad, la cual está estrechamente relacionada con el tamaño, composición y dinámica de su sector formal, al respecto en Colombia este último se ha visto afectado por los altos niveles de desempleo de los últimos 10 años, que han oscilado entre 11,1% para el año 2006 y 9,3% para el año 2017 (DANE,2018), situación que ha motivado a que las personas al verse sin empleo y no contemplar soluciones en el corto plazo para mejorar su situación recurren a generar ingresos a

partir de múltiples actividades entre ellas las comerciales dada la facilidad para su implementación, pero estas actividades no entran dentro del sistema de recaudación del sistema tributario del país, dadas las condiciones de informalidad en las que operan sus transacciones.

Entre las principales consecuencias de la informalidad el banco de la Republica citado en Ramírez (2015) indica que estan son : i) menores incentivos para emprender programas de investigación y desarrollo al interior de las organizaciones; ii) menor acumulación de conocimiento, dada la alta tasa de creación y desaparición de empresas; iii) menor acumulación de capital físico y, por ende, bajo nivel de capital por trabajador; iv) baja protección laboral de los trabajadores; v) menor acceso al sector financiero de las firmas; vi) menores ingresos fiscales y cotizaciones al sistema de seguridad social.

Para lograr entender el alcance de los niveles de la informalidad laboral en Colombia y por lo que se ha catalogado como uno de los principales problemas que aquejan a la economía es necesario conocer cifras como que en las 13 principales ciudades y áreas metropolitanas del país, para el mes de abril del 2017 este alcanzó un 47%, mientras que para el mismo periodo del 2016 era de 47,5%, indicadores que se traducen según reporte del DANE para este mismo periodo de tiempo en 10,6 millones de personas ocupadas en el país, de las cuales casi cinco millones eran informales (Ramírez G., 2015).

Esta alternativa de los colombianos ha llegado a cifras que, según José Manuel Restrepo, rector de la Universidad del Rosario 6 de cada 10 trabajadores son informales y al respecto indica que:

... No solo se trata de un problema laboral, sino tributario, y que a futuro impactará duramente cuando estas personas, que no pagaron impuestos y que no aportaron a salud ni pensión, lleguen a una edad en la que ya no puedan trabajar más (EFE, 2017).

Al respecto la Organización Internacional del Trabajo expresa que a nivel de Latinoamérica Colombia está entre los niveles más altos de informalidad, con índices similares a los que enfrenta Perú y Guatemala, y que son solo superados por Bolivia, Honduras y Nicaragua que tienen más informalidad: 7 de cada 10 ciudadanos en capacidad de laborar lo hacen en el sector informal, ante esta condición, que está siendo catalogada como de crisis y frente a los efectos que representa en el largo plazo para la economía por sus impactos tributarios, el estado colombiano encamina como acción prioritaria reducir las tasas de informalidad en la economía en el mediano plazo (Ramírez , 2015).

Ante el panorama expuesto el Gobierno Colombiano en busca de nuevas alternativas, que incentiven a los comerciantes que no hacen parte del sistema tributario del país incluyó en la reforma tributaria que entró en vigencia en el año 2017, mecanismos que le permitieran disminuir la evasión y la elusión fiscal, entendidas como: evasión fiscal acciones premeditadas de los contribuyentes, físicos o jurídicos, para evitar el pago de los impuestos que obligatoriamente les corresponde y elusión fiscal movimientos o esquemas para minimizar el pago de impuestos, aprovechando oportunidades o portillos que la ley permite o admite (Corte constitucional, 2002); es así como se crea un régimen alternativo de pago al impuesto sobre la renta, denominado Monotributo o como se conoce en otros países regímenes de tributación simplificada, que es opcional para las personas naturales que estén en sectores especialmente informales de la economía.

Para el caso colombiano el sistema tiene carácter voluntario y está concebido como un impuesto que sustituye al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios a partir del año gravable 2018, que tiene como principal propósito impulsar la formalidad en la economía, a través de la reducción de cargas formales, sustanciales y la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ciertas personas naturales como por ejemplo tenderos y propietarios de peluquerías (Ley 1819 ,2016). De acuerdo al Ministerio de Hacienda es una alternativa para simplificar el pago de impuestos que hoy ya se pagan, llevándolos a que paguen de manera conjunta el IVA y el impuesto de renta, equivalente al 1% de sus ingresos y que formalizaría a los pequeños comerciantes con locales de menos de 50 m², con una tarifa reducida y de fácil cumplimiento, con un sistema sencillo que no requiere de liquidación con sistemas contables y que solo depende del monto de ingresos, donde una porción del monotributo irá a una cuenta individual de los llamados Beneficios Periódicos Económicos, Beps, que es ahorro para la vejez.

Con la implementación de este modelo de recaudación tributaria, que es un modelo aplicado en diferentes países de Latino América, el gobierno nacional pretende disminuir la brecha que existe en los altos niveles de evasión de impuestos que para el año 2016 representaba entre el 3% y el 4% del Producto Interno Bruto del país. Pero al hacer una revisión del alcance de la cobertura que ha alcanzado esta iniciativa dentro de los pequeños comerciantes que podrían acceder a este sistema tributario se encontró que, al 31 de diciembre del 2017, solo se encontraban registrados 70 pequeños comerciantes, de los cuales 31 eran monotributistas ARL (Administradora de Riesgos Laborales) y 39 monotributistas BEPS (DIAN,2018).

Frente a esta situación se hace necesario indagar cuales han sido las causas que rodean esta apatía por parte de los posibles beneficiarios que pueden acceder al modelo tributario de

monotributo, y hasta donde la propuesta logrará alcanzar las metas que el gobierno nacional pretende alcanzar con la implementación de la misma.

Sistematización del problema

¿Cuál ha sido la experiencia de otros países latinoamericanos con el impuesto del monotributo?

¿Cómo opera el monotributo en Colombia?

¿Cuáles son las posibles causas por las cuales los pequeños comerciantes ya tributantes del impuesto de renta y los que aún no se han formalizado no han accedido al monotributo como alternativa para el pago de sus obligaciones tributarias?

Pregunta de investigación

¿Cuáles son las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Colombia?

CAPITULO 2. REFERENTE TEÓRICO

2.1 MARCO TEÓRICO

El marco referencial se abordará desde dos visiones en la primera se revisará diferentes teorías que rodean el tema objeto de estudio, y que permitirán alcanzar los objetivos y en un segundo se hace un acercamiento a diferentes estudios que han realizado análisis previos sobre el monotributo como instrumento contributivo.

2.1.1 Monotributo en Colombia

De acuerdo al Ministerio de Hacienda el monotributo es un impuesto alternativo opcional para pequeños comerciantes, que tiene como finalidad que incentiva a la formalización, simplifica el pago de impuestos y es eficiente desde el punto de vista del recaudo, entendiendo que implica una tarifa menor a la tarifa efectiva de renta que se aplica en proporcional a los ingresos y donde una proporción del impuesto se destina a una cuenta de ahorro para la vejez a través del programa BEPS, con el pago del impuesto se provee la cobertura de un seguro de vida y aseguramiento de riesgos laborales (Ministerio de Hacienda y Crédito Público , 2017).

El Monotributo incluido en la reforma (Art. 165 a 172 de la Ley 1819 de 2016 que adiciona los artículos 903 a 916 del Estatuto Tributario) tiene como principal propósito impulsar la formalidad en la economía, a través de la reducción de cargas formales, sustanciales y la facilitación del cumplimiento de las obligaciones tributarias de ciertas personas naturales como por ejemplo tenderos y propietarios de peluquerías (DELOITTE, 2016).

De acuerdo con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, el monotributo es la opción que tienen los pequeños comerciantes de que con un solo pago, que es inferior al que hoy hacen los comerciantes cuando pagan el impuesto de renta, tendrían la oportunidad de ahorrar en una cuenta individual para su vejez a través del programa BEPS y así podrían tener acceso a coberturas para los riesgos de incapacidad, invalidez y muerte (COLPRENSA, 2017).

El impuesto tiene características preferenciales para los pequeños comerciantes que hoy deben declarar renta y no están obligados a facturar con IVA. Los requisitos planteados para poder aplicar al monotributo son, por un lado, que los comerciantes deberán tener ingresos brutos entre \$46 millones y \$116 millones durante 2018 y por el otro, que el sitio de trabajo en el que se realiza la actividad económica no debe superar los 50 M² (DIAN, 2018).

Además, el comerciante no debe tener otra renta de trabajo, mientras que, si tiene dividendos, no deberán superar el 5% de sus ingresos totales. Otra de las condiciones para poder realizar el pago del monotributo es que los comerciantes no deberán realizar otra actividad económica simultáneamente. No hay que olvidar que las tarifas del monotributo son acordes con las ventas brutas de los negocios. Se paga entre \$40.000 y \$80.000 mensuales (COLPRENSA, 2017).

El Monotributo ha sido previsto como un impuesto anual voluntario, y alternativo, respecto del impuesto sobre la renta e incluye el acceso al esquema de seguridad social y quienes se quieran acoger deberán inscribirse como contribuyentes del Monotributo en el RUT antes del 31 de marzo del respectivo año gravable (DELOITTE, 2016).

La base gravable de este impuesto está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo período gravable.

2.1.1.1 Requisitos para la vinculación al monotributo.

Según la DIAN (2018) para vincularse al régimen de contribución del monotributo son:

El valor anual a pagar por el Monotributo dependerá de la categoría a la que pertenezca el contribuyente, que a su vez debe responder a sus ingresos brutos anuales, así:

- Que en el año gravable 2018 obtengan ingresos brutos ordinarios o extraordinarios, iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT; (\$46.000.000- \$116.000.000).
- Que desarrollen su actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados.
- Que sean elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), de acuerdo con la verificación que para tal efecto haga el administrador de dicho servicio social complementario.
- Que desarrolle actividades económicas del comercio al por menor, peluquería y otros tratamientos de belleza, según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIU adoptada por la DIAN.

2.1.1.2 Categorías del monotributo.

De acuerdo a la escala de los ingresos brutos anuales los pequeños comerciantes inscritos como monotributistas deberán pagar de acuerdo a su categoría como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Tabla de categorías monotributo Colombia 2018

Categoría	Ingresos brutos anuales		Valor a pagar por concepto de Monotributo	Componente del Impuesto (DIAN)	Componente del aporte a BEPS (Colpensiones)
	Mínimo	Máximo			
A	\$46.000.000	\$70.000.000	\$530.000	\$398.000	\$133.000
B	\$70.000.001	\$93.000.000	\$796.000	\$630.000	\$166.000
C	\$93.000.001	\$116.000.000	\$1.061.000	\$862.000	\$199.000

Fuente: DIAN, 2018

2.1.1.3 Beneficios del monotributo con beneficios económicos periódicos – BEPS

La DIAN resume los beneficios en (DIAN, 2018):

- Posibilidad de afiliarse a Caja de Compensación.
- Ahorro para la vejez.
- Seguro que cuenta con un amparo por muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad.
- Uso de datáfono sin Retención en la Fuente.
- Cumplir la obligación tributaria.

2.1.1.4 Beneficios del monotributo con riesgos laborales (ARL)

La DIAN resume los beneficios en (DIAN, 2018):

- Aporte a riesgos laborales.
- Posibilidad de afiliarse a Caja de Compensación.
- Uso de datafono sin Retención en la Fuente.
- Cumplir la obligación tributaria.

2.1.2 Sistema tributario

Se entiende por Sistema Tributario “Al conjunto de tributos, en especial de impuestos, coordinados y armonizados entre sí en función de objetivos fiscales o extra-fiscales determinados” (Mora & Bernal , 2016, p. 208).

Según García citado en Mora y Bernal (2016) cuando se habla de un Sistema Tributario se hace referencia a un conjunto coherente de tributos que se regulan por principios que le son aplicables a todos, que se convierte en un camino apto para que los ciudadanos cumplan con la obligación de tributar, contribuyendo al sostenimiento de los gastos del estado y a la satisfacción de determinados fines constitucionales.

Según Bravo (1997) citado en Mora y Bernal (2016, p.209) los sistemas tributarios de los países democráticos se basan en una serie de principios consagrados en las constituciones o en las leyes, las cuales sirven de sustento para la creación de nuevas normas jurídicas; los principios

“trascienden a las normas, establecen una armonía racional entre ellas, y constituyen una orientación en la interpretación de los textos legales.

En Colombia, a nivel constitucional es la Constitución Nacional la que contiene los principios fundamentales para el Sistema Tributario como el de la reserva de la legalidad en su origen, los de equidad, progresividad y eficiencia en su configuración y el de retroactividad en la aplicación de las leyes tributarias (Mora & Bernal , 2016).

Según Romero, Grass, & García (2013) para interpretar los principios del sistema tributario colombiano se hace necesario abordar el principio de la constitución política e Colombia 1991 que introduce al ser humano como el eje central de la política social y económica del país, y que consiste en brindar seguridad, confianza e igualdad a todos sus conglomerados y que entiende que es Colombia como Estado Social de Derecho el que tiene la función de las autoridades de hacer prevalecer los principios fundamentales.

Entendiendo Estado Social de Derecho y con el fin de que puedan dar cumplimiento a los fines contemplados en el artículo 1 Superior. En Sentencia C-445 de 1995 se afirma:

Estado Social de Derecho. Principios tributarios. La función de las autoridades es no sólo proclamar los derechos fundamentales sino, y tal vez, sobre todo, hacer efectivos esos derechos en la vida cotidiana de las personas. Sólo de esa manera se puede lograr que la igualdad entre las personas sea real y efectiva. Ahora bien, para poder desarrollar sus actividades, cumplir sus fines y realizar los valores que encarna el ordenamiento constitucional, las autoridades públicas requieren permanentemente de recursos, puesto que no sólo ciertas necesidades sólo pueden ser satisfechas mediante prestaciones públicas sino que, además, muchos de los derechos fundamentales que en apariencia implican un deber estatal de simple abstención, los llamados derechos humanos de primera generación o derechos civiles y políticos en la práctica requieren también intervenciones constantes del Estado. En efecto, el goce de estos derechos por las

personas requiere, por ejemplo, una eficaz administración de justicia y una diligente labor de la Fuerza Pública, a fin de que se garantice una convivencia pacífica entre los colombianos (Corte Constitucional de Colombia, 1995).

De acuerdo a esta sentencia los principios fundamentales inherentes a la persona humana, no son objeto de negociación por parte del Estado, por lo tanto, el estado debe centrar todos los esfuerzos al valor intrínseco de la vida humana como objeto irremplazable e invaluable de cualquier cosa material. Estos valores regulan la relación entre el Estado y sus individuos, los cuales agrupan la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la igualdad, contemplados en los artículos 1 y 13, respectivamente (Romero, Grass, & García, 2013).

Estos valores constitucionales regulan el acceso de todas las personas en igualdad de condiciones a los servicios básicos, pero para obtener estos servicios debe existir una relación de solidaridad entre el ciudadano y el Estado, derivándose unos principios fundamentales que regulan el sistema tributario como son la legalidad, igualdad, equidad, eficiencia, progresividad, irretroactividad, unidad de materia y capacidad contributiva, contenidos en los artículos 13, 58, 338, y 363 de la Constitución Política de Colombia (Romero, Grass, & García, 2013).

Para la Corte Suprema de Justicia los principios constituyen los parámetros para determinar la legitimidad del sistema tributario y, como ha tenido oportunidad de precisarlo esta Corporación, se predicen del sistema en su conjunto y no de un impuesto en particular:

Principio de legalidad tributaria: El principio de legalidad, como requisito para la creación de un tributo, comprende distintas funciones: (i) no es solamente fruto de la exigencia de representación popular, sino que, además, (ii) corresponde a la necesidad de garantizar un reducto

mínimo de seguridad a los ciudadanos frente a sus obligaciones, y (iii) representa la importancia de un diseño coherente en la política fiscal de un Estado (Ramírez , 2011).

Principios de equidad tributaria: la equidad es uno de los principios que deben gobernar la creación de impuestos en un estado social de derecho, la equidad tributaria es un criterio con base en el cual se pondera la distribución de las cargas y de los beneficios o la imposición de gravámenes entre los contribuyentes para evitar que haya cargas excesivas o beneficios exagerados. Una carga es excesiva o un beneficio es exagerado cuando no consulta la capacidad económica de los sujetos pasivos en razón a la naturaleza y fines del impuesto en cuestión (Gerencia. com, 2017).

Según la Corte constitucional para establecer la carga tributaria es importancia la equidad vertical y de la equidad horizontal donde se tiene en cuenta la capacidad de pago de los individuos. Esto significa que, en virtud de la equidad horizontal, las personas con capacidad económica igual deben contribuir de igual manera mientras que, de acuerdo con la equidad vertical, las personas con mayor capacidad económica deben contribuir en mayor medida. Esta distinción, que ha sido aceptada de tiempo atrás, guarda relación con el principio de progresividad (Corte constitucional, Sentencia C-734,2002).

Principio de eficiencia: resulta ser un recurso técnico del sistema tributario dirigido a lograr el mayor recaudo de tributos con un menor costo de operación; pero de otro lado, se valora como principio tributario que guía al legislador para conseguir que la imposición acarree el menor costo social para el contribuyente en el cumplimiento de su deber fiscal (gastos para llevar a cabo el pago del tributo) (Corte Constitucional, Sentencia C-397,2011).

Principio de progresividad tributaria: dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical) (Corte Constitucional, Sentencia C-397,2011).

Principales tributos del sistema tributario colombiano

El Régimen Tributario Colombiano establece impuestos de carácter nacional y subnacional (departamentales y municipales), detallados en las tablas 2 y 3.

Tabla 2. Impuestos del orden nacional

Concepto	Generalidades
Impuesto sobre la renta.	Tarifa general: 25%. Usuarios industriales y operadores de Zonas Francas: 5%. Sociedades extranjeras sin sucursal ni establecimiento permanente en Colombia: 42% para 2017. 43% para 2018. A partir de 1 de enero de 2019 será de 33%
Ganancias ocasionales	Grava algunos ingresos específicos, tales como la utilidad obtenida en enajenación de activos fijos, herencias y loterías. Tarifa: 10%
Impuesto sobre la renta para la equidad (CREE), en beneficio de los trabajadores, la generación de empleo y la inversión social.	Consiste en un impuesto similar al impuesto sobre la renta, con algunas diferencias en las deducciones y amortizaciones aplicables. Tarifa: 9%.
Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad (CREE)	Consiste en un impuesto similar al impuesto sobre la renta, con algunas diferencias en las deducciones y amortizaciones aplicables. Tarifa: 9%.
Sobretasa al impuesto sobre la renta para la equidad (CREE).	A partir del 1 de enero de 2015, las empresas con ingresos superiores a COP 800.000.000 (aprox. USD 267.000) deben pagar una sobretasa del 5% adicional, la cual será incrementada anualmente hasta llegar al 9% en 2018. A partir del año gravable 2019, esta sobretasa será eliminada.
Gravamen a los movimientos financieros (GMF)	Grava la realización de transacciones financieras a una tarifa del 0,4%. Esta tarifa se reducirá al 0,3% en 2019; 0,2% en 2020; y

Concepto	Generalidades
	0,1% en 2021. A partir del 1 de enero de 2022 el impuesto será eliminado.
Impuesto al valor agregado – (IVA).	Grava la venta, la importación de bienes y la prestación de servicios en el territorio nacional. Tarifa general: 16%. Tarifas especiales: 0% / 5%.
Impuesto al consumo.	Grava ciertos sectores: vehículos, telecomunicaciones, comidas y bebidas. Tarifas: 4%, 8%, 16%.

Fuente: (Régimen Tributario Colombiano, 2016)

Tabla 3. Impuestos del orden local

Concepto	Generalidades
Impuesto de industria y comercio (ICA).	Entre 0,2% y 1.4% de los ingresos de la compañía dependiendo del municipio en el cual desarrolle sus operaciones.
Impuesto predial.	De 0,3% a 3,3% del valor de la propiedad, dependiendo del municipio en el cual se encuentre ubicado el predio.
Impuesto de registro.	De 0,1% a 1%, según el acto.

Fuente: (Régimen Tributario Colombiano, 2016)

Tabla 4. Mecanismos tributarios

Concepto	Generalidades
Compensación de los excesos de renta presuntiva sobre la renta líquida.	Se permite su compensación dentro de los cinco años siguientes
Compensación de pérdidas fiscales	Compensación en años futuros, sin limitaciones temporales ni porcentuales (para pérdidas generadas a partir de 2007).
Descuentos tributarios.	Se prevén descuentos tributarios (tax credits) por ciertas operaciones. Destacamos las siguientes: i) Por impuestos pagados en el exterior. ii) Por aportes parafiscales en la generación de nuevos empleos formales. iii) Por el IVA pagado en importación y adquisición de maquinaria y equipo para industrias básicas. iv) Dos puntos del IVA en el impuesto de renta por la adquisición o importación de bienes de capital gravados a la tarifa del 16% (maquinaria y equipos por ejemplo).
Convenios para evitar doble imposición en renta (CDI)	Ver el Capítulo Primero de esta “Guía Legal para Hacer Negocios en Colombia 2016”, sobre protección a la inversión extranjera.

Concepto	Generalidades
vigentes con: Canadá, Chile, Corea del Sur, España, India, Suiza, México, Portugal y la Comunidad Andina de Naciones (Bolivia, Ecuador y Perú).	
Precios de transferencia.	Aplica para transacciones con partes relacionadas en el exterior, incluyendo sucursales y establecimientos permanentes y operaciones entre Zonas Francas y vinculados en el territorio aduanero nacional.

Fuente: (Régimen Tributario Colombiano, 2016)

2.2 MARCO CONTEXTUAL

En el estudio “Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad”, realizado en Argentina se logra hacer una descripción detallada de la evolución e impacto del monotributo desde su creación hasta el año 2011 en Argentina, comparándolo con los sistemas implementados en México, Brasil, Chile y Uruguay.

Esta investigación se desarrolló en dos fases la primera consolidó todos los aspectos teóricos que fundamentan la norma implementada y el concepto de monotributo, y en la segunda fase se realizó una revisión del proceso histórico de los diferentes cambios que ha tenido la reglamentación y alcance del impuesto del monotributo en Argentina desde el momento en que fue implementado, hasta la realización del estudio, y concluye la investigación con un análisis del monotributo en América Latina.

Como aporte de este estudio se destaca la conclusión a la que llegaron los autores y es que según los análisis realizados se pudo determinar que el régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales, pero con el paso de los años

y las diferentes modificaciones que ha tenido, este sistema que nació para simplificar y atraer los sectores informales, al momento de la investigación se percibía que tenía más requisitos formales para los contribuyentes y complicando procesos para su liquidación y pago (Rodríguez, Chaumont, & León, 2011).

Este estudio concluye que la esencia para la cual fue creado el monotributo en Argentina, se distorsionó con el tiempo.

Otro estudio es el de José Morales que tiene por título “Simplificación tributaria del régimen de pequeños contribuyentes como medida para mejorar la recaudación”, que tenía como objetivo, analizar el régimen de pequeños contribuyentes establecido en México para identificar las ventajas y desventajas del mismo, y a partir de los hallazgos proponer un nuevo modelo.

Para la realización de esta investigación se empleó una investigación de tipo descriptivo – analítico, para la recolección de la información una encuesta realizada a pequeños negocios, donde se pretendía conocer la percepción, como contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes en México, este sistema se implementó para recaudar más impuestos e incorporar más contribuyentes a la formalidad.

El autor de la investigación concluyó que no ha sido muy exitoso y por el contrario este régimen tributario ha evidenciado un aumento en la evasión fiscal, ya que los beneficiarios de este régimen están exentos de emitir facturas y conservar comprobantes de los proveedores (Morales, 2014).

El estudio El monotributo: análisis de beneficios para los contribuyentes y el progreso de la nació, presentado como trabajo de investigación para la universidad Militar Nueva Granada de la ciudad de Bogotá realizada en el año 2017 tuvo como objetivo establecer que tan beneficioso o perjudicial podría ser la implementación del Monotributo para los contribuyentes en Colombia. Además, que tan clara o confusa es la ley en su interpretación e implementación (Hernandez, 2017).

La metodología empleada fue de tipo cualitativa a través de análisis documental, lo que permitió al investigador recopilar información estadística e histórica de la experiencia en el estudio “Monotributo: impacto de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad”, realizado en Argentina se logra hacer una descripción detallada de la evolución e impacto del monotributo desde su creación hasta el año 2011 en Argentina, comparándolo con los sistemas implementados en México, Brasil, Chile y Uruguay.

Esta investigación se desarrolló en dos fases la primera consolido todos los aspectos teóricos que fundamentan la norma implementada y el concepto de monotributo, y en la segunda fase se realizó una revisión del proceso histórico de los diferentes cambios que ha tenido la reglamentación y alcance del impuesto del monotributo en Argentina desde el momento en que fue implementado, hasta la realización del estudio, y concluye la investigación con un análisis del monotributo en América Latina.

Como aporte de este estudio se destaca la conclusión al que llegaron los autores y es que según los análisis realizados se pudo determinar que el régimen nació como un sistema para favorecer el cumplimiento por parte del contribuyente de sus obligaciones fiscales, pero con el paso de los años y las diferentes modificaciones que ha tenido, este sistema que nació para simplificar y atraer los

sectores informales, al momento de la investigación se percibía que tenía más requisitos formales para los contribuyentes y complicando procesos para su liquidación y pago (Rodríguez, Chaumont, & León, 2011).

Este estudio concluye que la esencia para la cual fue creado el monotributo en Argentina, se distorsionó con el tiempo.

Otro estudio es el de José Morales que tiene por título “Simplificación tributaria del régimen de pequeños contribuyentes como medida para mejorar la recaudación”, que tenía como objetivo, analizar el régimen de pequeños contribuyentes establecido en México para identificar las ventajas y desventajas del mismo, y a partir de los hallazgos proponer un nuevo modelo.

Para la realización de esta investigación se empleó una investigación de tipo descriptivo – analítico, para la recolección de la información una encuesta realizada a pequeños negocios, donde se pretendía conocer la percepción, como contribuyentes del régimen de pequeños contribuyentes en México, este sistema se implementó para recaudar más impuestos e incorporar más contribuyentes a la formalidad.

El autor de la investigación concluyó que no ha sido muy exitoso y por el contrario este régimen tributario ha evidenciado un aumento en la evasión fiscal, ya que los beneficiarios de este régimen están exentos de emitir facturas y conservar comprobantes de los proveedores (Morales, 2014).

El estudio El monotributo: análisis de beneficios para los contribuyentes y el progreso de la nación, presentado como trabajo de investigación para la universidad Militar Nueva Granada de la

ciudad de Bogotá realizada en el año 2017 tuvo como objetivo establecer que tan beneficioso o perjudicial podría ser la implementación del Monotributo para los contribuyentes en Colombia. Además, que tan clara o confusa es la ley en su interpretación e implementación (Hernandez, 2017).

La metodología empleada fue de tipo cualitativa a través de análisis documental, lo que permitió al investigador recopilar información estadística e histórica de la experiencia en diferentes países que han implementado el monotributo como estrategia tributaria para atraer al sector informal de la economía a la incorporación de la legalidad y la tributación.

En el contexto del análisis realizado en este trabajo de investigación se logró establecer que el monotributo en todos los países de Latinoamérica, indican a sus contribuyentes que no están obligados a llevar contabilidad. Desde el punto de vista contable y una perspectiva emprendedora, tener identificado y claro el flujo de caja del negocio, empresa o proyecto, los ingresos y los gastos que se tienen y al final, con esta información tomar las mejores decisiones con un enfoque de desarrollo, hacen que los proyectos surjan y se desplieguen con el tiempo (Hernández, 2017).

De igual forma se destaca que uno de los incentivos que tienen las personas que se integran a un sistema de tributación como el monotributo en la mayoría de los países donde se ha implementado es el hecho de poder acceder a financiación o préstamos bancarios con entidades bancarias, ya con el hecho de hacer parte y cotizar tributariamente por medio del Monotributo (Hernández, 2017).

2.3 MARCO LEGAL

Reforma tributaria proyecto de ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”: Con esta reforma se propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido en la lucha contra la evasión y la elusión, con el fin de avanzar en materia de inversión, empleo, crecimiento y competitividad.

Reforma tributaria proyecto de ley “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones”: Con esta reforma se propone un sistema tributario más equitativo, eficiente y sencillo, fortalecido en la lucha contra la evasión y la elusión, con el fin de avanzar en materia de inversión, empleo, crecimiento y competitividad.

Ley 1819 del 29 de diciembre del 2016, ARTÍCULO 903. Creación del monotributo, a partir del 1° de enero de 2017 el monotributo: con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente capítulo (CONGRESO DE COLOMBIA, 2016).

El monotributo es un tributo opcional de determinación integral, de causación anual, que sustituye el impuesto sobre la renta y complementarios, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo (DIAN, 2016).

Resolución 000071 de 2016: Los contribuyentes que opten por este régimen pagarán entre 16 y 32 Unidades de Valor Tributario UVT de forma anua (DIAN, 2016).

Decreto 604 de 2013 Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos - BEPS" (MINISTERIO DEL TRABAJO, 2013).

Acto Legislativo 01 de 2005 que adicionó el artículo 48 de la Constitución Política de 1991, consagró la posibilidad de determinar los casos en que se puedan conceder beneficios económicos periódicos inferiores al salario mínimo mensual legal vigente, a personas de escasos recursos que no cumplan con las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión (MINISTERIO DEL TRABAJO, 2013).

Ley 1328 de 2009, en su artículo 87: señaló los requisitos para acceder al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos- BEPS, determinó la posibilidad de establecer incentivos periódicos y puntuales y/o aleatorios y estableció que el Gobierno Nacional debe reglamentar dicho mecanismo, siguiendo las recomendaciones del Conpes Social (MINISTERIO DEL TRABAJO, 2013).

CONPES 156 de 2012, estableció el diseño e implementación de los Beneficios Económicos Periódicos BEPS y se recomendó al Gobierno Nacional la expedición de la reglamentación, como parte de los Servicios Sociales Complementarios para aumentar la protección y así generar mejores condiciones de vida en la Vejez (MINISTERIO DEL TRABAJO, 2013).

2.4 MARCO CONCEPTUAL

Los siguientes conceptos se transcriben en forma textual del glosario tributario de la revista de consultoría RC, contable, tributario y laboral publicado en el año 2011. (Revista de consultoría , 2011)

Acreedor tributario: Aquél en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria. El Gobierno Central, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, son acreedores de la obligación tributaria, así como las entidades de derecho público con personería jurídica propia, cuando la ley les asigne esa calidad expresamente. (Artículo 4º, Código Tributario).

Agentes de retención: Las personas o entidades designadas por las leyes y normas tributarias, que por sus funciones o por razón de su actividad, oficio o profesión, intervengan en actos u operaciones en los cuales deben efectuar la deducción del tributo correspondiente, y presentarlo ante la DGII.

Código tributario: Ley 11-92 que instituye el Código Tributario de la República Dominicana y sus modificaciones.

Contribuyente: Es toda persona o empresa que tiene que pagar impuestos al realizar alguna actividad comercial o laboral, así como también los dueños de casas, apartamentos, terrenos y vehículos.

Declaración tributaria: Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. (Artículo 88º, Código Tributario).

Deuda tributaria: vez, los intereses comprenden el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el artículo 33°, el interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el artículo 181° y el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el artículo 36° del Código Tributario. (Artículo 28 del Código Tributario).

Impuesto: es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (Norma II del Título Preliminar del Código Tributario).

Obligación tributaria: la obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente. (Artículo 1°, Código Tributario).

Personas jurídicas: a diferencia de “persona natural”, es toda aquella empresa a la que la ley le reconoce derechos y puede contraer obligaciones civiles y es apta para ser representada judicial y extrajudicialmente.

Personas naturales: tributariamente se denomina personas naturales a las personas físicas o individuales, incluyendo tanto a varones como a mujeres solteras, viudas o divorciadas y a las casadas que obtienen renta de su trabajo personal. Se considera también como persona natural para efectos de la obligación tributaria, las sociedades conyugales y las sucesiones indivisas.

Política tributaria: Decisiones de política económica y fiscal que se refieren a los impuestos, tasas, contribuciones, etc. Para captar recursos públicos. Abarcan acciones de gravamen, desgravamen, exoneración, selectividad, etc.

Tarifa: Tabla o catálogo de precios, derechos o impuestos que se han de pagar por la adquisición de una cosa o la realización de un trabajo.

CAPITULO 3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 METODOLOGÍA DEL ESTUDIO

3.1.1 Tipo de estudio.

La investigación que se llevó a cabo es de tipo mixto cualitativa- descriptiva – analítica.

3.1.2 Definición del tipo de Investigación.

La metodología definida para afrontar la investigación: “Análisis de las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Colombia”, permite alcanzar los objetivos planteados a través de un enfoque de investigación cualitativa, que se orienta a profundizar en un caso específico como es el impuesto del monotributo, desde este concepto la investigación planteada, coloca la atención en esta tema fundamental y en la intención básica de determinar las causas del bajo nivel de acceso al impuesto en el caso colombiano estudio, así como comprender el fenómeno

La investigación fue descriptiva, como afirma Salkind “se reseñan las características o rasgos de la situación o fenómeno objeto de estudio”. En este sentido Cerda citado hace referencia a la investigación descriptiva “tiene la capacidad para seleccionar las características fundamentales del objeto de estudio y su descripción detallada de las partes, categorías o clases de ese objeto” (Bernal, 2010). Desde este concepto la investigación realizara una descripción de las características del modelo tributario monotributo, tanto a nivel colombiano, como se describirán las características en un contexto internacional.

3.1.3 Determinación de la población, la muestra, unidad de análisis y de observación

Para hacer un acercamiento acerca de la incidencia que puede llegar a tener el impuesto del monotributo como herramienta fiscal para contribuir e incentivar a las personas a ingresar a la formalidad con su actividad se tomó como población, entendida como un conjunto finito o infinito de personas u objetos que presentan características comunes, que según Bernal (2010) es un conjunto de todos los elementos que se estudian y acerca de los cuales se pretende obtener conclusiones, al conjunto de establecimientos comerciales dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y Spa ubicados en la ciudad de Pereira.

Para obtener la muestra se realizó una delimitación geográfica a los establecimientos ubicados en el sector del centro de la ciudad, para lo cual se empleó la fórmula para población finita:

$$n = \frac{N * Z\alpha^2 p * q}{d^2 * (N - 1) + Z\alpha^2 * p * q}$$

Donde:

- N = Total de la población
- $Z\alpha = 1.96$ al cuadrado (si la seguridad es del 95%)
- p = proporción esperada (en este caso 6% = 0.06)
- q = 1 – p (en este caso 1-0.06 = 0.94)
- d = precisión (en la investigación use un 5%).

Tabla 5. Datos base de cálculo de la muestra

Tipo de establecimiento	Población	Representación %	Muestra
Peluquerías	231	73,6%	122
Barberías	55	17,5%	29
Spa	28	8,9%	15
Totales	314	100,0%	166

Fuente: elaboración propia

Aplicando la ecuación se tiene que la muestra es de 166 establecimientos en las tres actividades seleccionadas de la ciudad de Pereira, para una población de 314 establecimientos, con una de la probabilidad de ocurrencia de 0.5, un nivel de confianza del 95% y un error máximo de estimación del 6%.

3.1.4 Recopilación de la información

La recopilación de la información se realizó a través de: fuentes de información primarias y fuentes secundarias.

La información primaria se logró a través del uso de la entrevista semiestructurada, y encuesta estructurada como herramientas de recolección de información (ver anexo A y B) a través de una conversación con los actores seleccionados y encuesta escrita realizada en forma personal a propietarios de establecimientos comerciales salones de belleza ubicados en la zona centro de Pereira.

Donde con la orientación de preguntas en forma oral se le solicitó al entrevistado su opinión acerca de diferentes aspectos sobre el monotributo, y encuesta a propietarios de negocios de peluquería en el centro de la ciudad de Pereira.

A través de la encuesta se logró establecer la percepción que tienen los pequeños comerciantes acerca del modelo Monotributo en la ciudad de Pereira.

Fuente secundaria: documentación teórica y de actualización obtenida de buscadores académicos como Scielo, dialnet, Redalyc, ERIH Plus

3.1.5 Técnicas de Recolección de Información

Las técnicas para la recolección de la información son: Entrevista semiestructurada con diseño y enfoque específico (Bernal, 2010) y encuesta a los propietarios a peluquerías del centro de la ciudad de Pereira.

Antes de la entrevista se preparó un guion temático sobre lo que quiere que se hable con el informante.

Las preguntas que se realizaron fueron abiertas. El informante puede expresar sus opiniones, matizar sus respuestas, e incluso desviarse del guion inicial pensado por el investigador.

Cuando hay temas de interés que no se tuvieron en cuenta es preciso explorar.

Análisis documental.

3.1.6 Proceso para la recolección de información

Para la recolección de la información a través de la entrevista semiestructurada, se realizó el siguiente proceso:

- Diseño de la entrevista semiestructurada

- Entrevista:

 - Presentación del responsable de la entrevista.

 - Permiso para realizar grabación de voz.

 - Lectura de preguntas e interacción en el proceso de pregunta – respuesta.

 - Cierre de la entrevista.

La recolección de la información con la encuesta se realizará en forma personal.

3.1.7 Proceso de análisis- síntesis y discusión de resultados

El análisis de los resultados de la encuesta se realizó a través del uso de la herramienta Kobo Toolbox, la cual es de código abierto. Una vez estructurado el instrumento en la herramienta, se procedió a recopilar los datos en campo, para el análisis y administración de los mismos, se creó un informe resumido con gráficos y tablas, se visualizaron los datos recopilados en un mapa, por grupos de información, se desagregaron los datos en informes y mapas, es decir, por categorías, por último, se exportaron todos los datos formato Excel, se procedió al respectivo análisis (Kobo Toolbox , 2018). De igual forma se empleó análisis concluyente para el análisis de los resultados.

CAPITULO 4. RESULTADO, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

4.1 EXPERIENCIAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL IMPUESTO DEL MONOTRIBUTO EN AMÉRICA LATINA.

Casi todos los países de América Latina aplican regímenes tributarios simplificados y especiales para los pequeños contribuyentes. De hecho, únicamente El Salvador, Panamá y la República Bolivariana de Venezuela carecen de este tipo de sistema tributario diferencial. En contraste, en Bolivia, Chile, México, Perú y Uruguay se aplican simultáneamente más de uno de estos esquemas (PRONUS, 2015)

Las motivaciones que impulsan a los gobiernos a incentivar al pequeño contribuyente pueden variar de un país a otro, pero en buena parte tienen que ver con la estrategia organizativa y de control de las administraciones de impuestos Junquera y Pérez (2001) (citado en PRONUS,2015).

En países como Brasil, Argentina, Uruguay y Perú, no es una estrategia organizativa es más bien una estrategia que acompaña la política económica y social que trascienden la mera cuestión organizativa y de control en la administración de impuestos, donde el régimen simplificado especial está orientado a los cuentapropistas de bajísimos ingresos y/o los negocios de pequeñísimo tamaño (incluso ambulantes), el cual se denomina Monotributo (PRONUS, 2015).

Monotributo hace referencia único tributo, generalmente reducido y de suma fija, aquella colección de impuestos que, bajo el régimen general, la persona (natural o jurídica) debe pagar.

En un concepto más amplio AFIP (2008) hace referencia a él como un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes, diseñado como un tributo integrado de cuota fija, que en forma genérica se le atribuyen dos componentes:

- a. Impuesto integrado: esto significa que se ha establecido por categorías determinadas sobre la base de:
 - $\frac{3}{4}$ ingresos brutos obtenidos según facturación,
 - $\frac{3}{4}$ superficie afectada a la actividad, y
 - $\frac{3}{4}$ energía eléctrica consumida

- b. Cotización previsional fija, que son los aportes de jubilación y de obra social.

En un contexto general cada país que ha implementado el monotributo lo ha hecho por condiciones particulares, y en cada uno de ellos las connotaciones han sido diferentes, pero todas han tenido unas directrices similares como:

- a. Simplificar el proceso de pago de impuestos a personas y negocios.
- b. Hacerles tangibles los beneficios de tributar (cuando el sistema incluye beneficios de seguridad social)
- c. Estimularlos mediante el alivio de su carga impositiva.
- d. Incentivar la formalización.
- e. En algunos ha sido un mecanismo para impulsar el emprendimiento.

Los modelos de tributación simplificada han sido la estrategia que diferentes países de Latinoamérica han implementado para disminuir la brecha entre la formalidad empresarial y tributaria y la informalidad económica, entendiendo los efectos negativos que están causando al interior como la informalidad de las economías latinoamericanas está generando diversos efectos negativos sobre el mercado de trabajo, la protección social y la recaudación tributaria.

A partir de la implementación de estos regímenes en la mayoría de los países latinoamericanos, se ha buscado facilitar el pago de impuestos de contribuyentes que en general responden a las siguientes características: i) bajos ingresos, ii) un alto número que dificulta el control oficial, iii) mayormente informales iv) pobre estructura organizacional y v) alta movilidad de entrada y salida. De esta manera, se busca la simplificación de las normas legales y trámites administrativos que tiene el cumplimiento de las obligaciones tributarias, apuntando con ello a brindarles un “puente” para atraer a la formalidad a los agentes económicos y, al mismo tiempo, mejorar el manejo de los recursos de la administración tributaria (FORLAC, 2014).

Retomando el informe realizado por el programa para la formalización de empresas y empleo. FORLAC se presenta el cuadro resumen de Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en América Latina.

Tabla 6. Regímenes especiales para pequeños contribuyentes en países de América Latina.

País	Denominación	Año de inicio	Impuestos incluidos en el Régimen
Argentina	1) Monotributo y sus regímenes complementarios:	1998	Sustituye a impuestos nacionales (Imp. a las Ganancias e IVA) y a los aportes previsionales.
	Monotributo Social (Efectores de Desarrollo Local y Economía Social)	Inclusión Servicio Doméstico	Además, incluye un seguro de salud obligatorio.
	Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente	2005	
	Régimen Especial para Trabajadores Asociados a Cooperativas de Trabajo		
	2) Régimen Simplificado para Trabajadores del Servicio Doméstico		
Bolivia	1) Régimen Tributario Simplificado (RTS)	1) 1997	Sustituyen el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones.
	2) Sistema Tributario Integrado (STI)	2) 1996	
	3) Régimen Agropecuario Unificado (RAU)	3) 1996	El STI y el RAU también sustituyen el Régimen Complementario del IVA.
Brasil	1) Régimen Especial Unificado de Recaudación de Tributos y Contribuciones sobre las Micro y Pequeñas Empresas (SIMPLES Nacional).	1) 2007 2) 2009	El SIMPLES Nacional sustituye dos impuestos federales (IRPJ,IPI), el impuesto estadual ICMS, el impuesto municipal ISS y las contribuciones a la Seguridad Social (PIS/ PASEP,COFINS,CSLL y CPP).
	2) Régimen Especial para Micro emprendedores Individuales (SIMEI)		El SIMEI sustituye la contribución personal a la Seguridad Social, el ICMS y el ISS (ambos últimos en caso de que corresponda).
Chile	1) Régimen Simplificado del Impuesto a la Renta (minería, comercio, industria y pesca).	2007	El Régimen Simplificado y el Régimen de Renta Presunta sustituyen exclusivamente al Impuesto sobre la Renta; el Régimen de Tributación

País	Denominación	Año de inicio	Impuestos incluidos en el Régimen
	2) Régimen de Renta Presunta (agropecuario).		Simplificada y el Régimen de Cambio de Sujeto sustituyen exclusivamente al Impuesto al Valor Agregado.
	3) Régimen de Tributación Simplificada para los Pequeños Contribuyentes.		
	4) Régimen de Cambio de Sujeto del Impuesto al Valor Agregad.		
Colombia	1) Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas 2) Impuesto Mínimo Alternativo Simple (IMAS)	1) 1983 2) 2013	1) Sustituye al Impuesto sobre las Ventas (IVA). 2) Sustituye al Impuesto sobre la Renta.
Costa Rica	Régimen de Tributación Simplificada para Comerciantes Minoristas y Bares	1996	Sustituye el Impuesto General a las Ventas (tipo IVA) y el Impuesto sobre la Renta.
Ecuador	Régimen Simplificado (RISE)	2008	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta.
Guatemala	Régimen de Pequeño Contribuyente	1992 (ref. 2012)	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto a la Renta.
Honduras	Régimen Simplificado del Impuesto sobre Ventas	2003	Sustituye al Impuesto sobre las Ventas.
México	1) Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) 2) Régimen Intermedio: * Ambos serán sustituidos por el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), introducido en reforma hacendaria reciente y aplicable a partir del 1/1/2014. 3) Régimen Simplificado para empresas (agro-ganadero, pesca y autotransporte).	2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado, al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto Especial a Tasa Única (IETU). * El IETU se deroga a partir de 2014.
Nicaragua	Régimen Especial de Estimación Administrativa para Contribuyentes por Cuota Fija.	2003	Sustituye al Impuesto al Valor Agregado y al Impuesto sobre la Renta.

País	Denominación	Año de inicio	Impuestos incluidos en el Régimen
Paraguay	1) Impuesto a la Renta de Pequeños Contribuyentes (IRPC) 2) Régimen Simplificado del IMAGRO 3) Régimen Simplificado del IVA	2007	1) Sustituye al Impuesto sobre la Renta de Personas Jurídicas. 2) Sustituye al IMAGRO. 3) Sustituye al Impuesto al Valor Agregado (IVA).
Perú	1) Régimen Único Simplificado (RUS) y 2) Régimen Especial de Renta (RER).	2004	El RUS sustituye al Impuesto General a las Ventas, al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto de Promoción Municipal; el RER sustituye sólo al Impuesto sobre la Renta.
Rep. Dominicana	1) Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) basado en compras 2) Procedimiento Simplificado de Tributación (PST) basado en ingresos 3) Procedimiento Simplificado para el ITBIS	2009	Sustituye al Impuesto sobre la Renta y al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS).
Uruguay	1) Monotributo 2) Monotributo Social MIDES 3) Régimen de IVA Mínimo para la Pequeña Empresa (reemplazó al Impuesto a la Pequeña Empresa, el cual estuvo vigente desde 1991 hasta 2007)	1) 2007 2) 2012 3) 2007	1) El Monotributo sustituye a todos los impuestos nacionales vigentes con excepción de los que gravan la importación más los aportes previsionales al Banco de Previsión Social. Brinda la opción de acceso a un seguro de salud optativo. 2) Ídem al Monotributo. 3) Sustituye al IVA y las contribuciones previsionales, estando exentos del Impuesto a la Renta de Actividades Económicas (IRAE) y del Impuesto al Patrimonio Empresarial.

Fuente: Elaboración propia sobre la base de (FORLAC, 2014, p: 29)

Como ya se indicó la informalidad laboral y el empleo independiente han sido uno de los mayores desafíos del sistema tributario de las diferentes economías especialmente las de América Latina, es así como se encontró que los países de mayor trayectoria en cuanto a la implementación de sistemas tributarios similares al monotributo de Colombia están los de México y Argentina por ello se profundizarán en estos dos sistemas para una mayor comprensión del modelo.

4.1.1 Monotributo en Argentina

Este país basado en la experiencia de Brasil implementó el método SIMPLES que tenía como objetivo incluir de forma atractiva a los sectores informales o independientes de la economía. SIMEPLES es un método de régimen simplificado, que sirve como herramienta a la política tributaria incluir en el sistema formal a aquellos pequeños contribuyentes (principalmente autónomos, como profesionales, empresarios, comerciantes, cuentapropistas, etc.) que no estaban ingresando sus impuestos, ya sea porque nunca se habían registrado en el sistema, o porque se habían auto-marginado del mismo (FORLAC, 2014).

El monotributo fue implementado en Argentina en julio de 1998 sancionada con la Ley 24.977 aunque el comenzó a regir plenamente en octubre del 2014, y está definido como “el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, es un régimen integrado y simplificado, lo que implica que con el pago de una cuota fija mensual se está exento del pago del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto al Valor agregado (IVA)” (Chaumont, & León, 2011, p.7).

De acuerdo a Chaumont, & León (2011), este tenía como objetivo optimizar los recursos de la administración tributaria, promover la incorporación al sistema de contribuyentes que operan en la

economía informal, reducir la presión fiscal indirecta y el costo de cumplimiento de las obligaciones tributarias, para alcanzar este objetivo lo que se hizo fue:

1. Se definieron las actividades involucradas y los niveles de ingresos máximos para ser considerado pequeño contribuyente y se extrajo de las declaraciones juradas de IVA y Ganancias aquellos contribuyentes cuyos ingresos anuales no superaban dicho límite (Rodríguez, Chaumont, & León, 2011).
2. Ya definido el grupo se clasificó por tramo de ingreso y se seleccionó una muestra sobre la cual se relevaron las características distintivas de los contribuyentes de cada tramo. A partir de dicho relevamiento, se definieron las magnitudes físicas que caracterizaban a cada tramo como requisito para pertenecer al mismo, completando así la definición de los pequeños contribuyentes y las distintas categorías (Rodríguez, Chaumont, & León, 2011).

Las ventajas atribuidas al modelo se resaltaron en que:

- Las ventas no generan obligaciones tributarias en IVA, ni sus ingresos en ganancias.
- No sufren retenciones ni percepciones de IVA y Ganancias.
- No presentan declaraciones juradas para la determinación del impuesto.
- No necesitan llevar registros contables.
- Reducción de Aportes Autónomos.
- El régimen contempla la inclusión al sistema de seguro de salud.

El modelo se concentra en único tributo con el componente previsional (aportes de jubilación y obra social) y el impositivo (donde se separa en categorías basándose en los ingresos brutos obtenidos según facturación, la superficie afectada a la actividad y la energía eléctrica consumida), en el caso de pequeños contribuyentes, el impuesto a las ganancias se sustituye por el monotributo (Rodríguez, Chaumont, & León, 2011).

Adicionalmente en Argentina existen otros tipos de monotributo direccionados a personas naturales, regulados por la Ley 26.565/09 como son los trabajadores independientes donde su actividad es la única fuente de ingresos y no tiene local o establecimiento, puede acceder al Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. Este régimen permite pagar el 5% del monto total de las operaciones facturadas durante el mes anterior y el monto que se paga queda registrado como pago a la cuenta de jubilación (AFIP, 2018).

4.1.2 Monotributo en México

En México además del régimen general, denominado Régimen de Actividades Empresariales, existe un modelo contributivo para los pequeños contribuyentes a saber: el Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS) hasta el año 2014, hoy remplazado por el “Régimen de Incorporación Fiscal” RIF, aplicable para personas físicas con actividades empresariales con ingresos de hasta 4 millones de pesos anuales; este es, el Régimen Intermedio regulado hasta 2013 en la Sección II, del Capítulo II, del Título IV, y el segundo llamado Régimen de Pequeños Contribuyentes regulado en la Sección III, del mismo Capítulo y Título, el cual se diseñó como un esquema simplificado para las personas físicas con ingresos anuales de hasta 2 millones de pesos, que únicamente

realizaban actividades con el público en general y que expedían comprobantes sin todos los requisitos fiscales, lo que no permitía su deducción (Manzanero & Castellanos , 2016).

Una de las principales características de El Régimen de Pequeños Contribuyentes “REPECOS” era que los contribuyentes no tenían la obligación de conservar los comprobantes de sus proveedores, solo deberían comprobar sus activos, y tampoco estaban obligados a expedir facturas por las transacciones realizadas como ventas, el cual se constituyó como un régimen presuntivo, sustitutivo del Impuesto sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, que tenía como característica que su administración fue cedida por el gobierno federal a las Entidades Federativas de convenios de coordinación. La técnica presuntiva se instrumentó a través de una cuota fija integrada para disminuir el costo indirecto de cumplimiento a los pequeños contribuyentes. Además, estos últimos podían incorporar a la cuota fija el valor equivalente para la sustitución de impuestos locales. A partir del año 2006 toda la recaudación obtenida por este régimen pertenece a las Entidades Federativas que lo administraban (Manzanero & Castellanos , 2016).

En el Régimen de Incorporación Fiscal RIF se encuentran los contribuyentes que realizan actividades empresariales, venden bienes o prestan servicios (que para su realización no requieren título profesional), siempre que el total de sus ingresos no exceda los dos millones de pesos, ejemplo de actividades empresariales: fondas, misceláneas, salones de belleza, refaccionarias, talleres mecánicos, tintorerías, carnicerías, papelerías, fruterías, ente otras. Este régimen establece un límite de ingresos y es para aquellas personas que realicen actividades comerciales, industriales, de autotransporte, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas, este régimen, está propuesto para las personas que obtienen ingresos por prestar servicios profesionales de manera independiente (honorarios) a empresas, dependencias de gobierno o personas físicas en general (gob.mx, 2016).

4.2 FUNCIONAMIENTO DEL IMPUESTO DEL MONOTRIBUTO APLICADO EN COLOMBIA

Entre los cambios que introdujo la Ley 1819 de diciembre 29 de 2016, mediante la cual se aprobó la reforma tributaria estructural en Colombia, soportada en el análisis realizado por la comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria y que hicieron parte de la exposición de motivos del proyecto de ley, donde se identificó que el régimen tributario colombiano presentaba limitaciones importantes, que debería generar acciones que contrarrestaran:

....El bajo nivel de recaudo frente al potencial, una limitada contribución a mejorar la distribución del ingreso, poca equidad horizontal pues aplica un tratamiento diferente a personas y empresas similares, es difícil de administrar, no contribuye suficientemente a la inversión, el empleo, el crecimiento y la competitividad, y cuenta con altos niveles de evasión, elusión y contrabando, que generan inequidad tributaria y desconfianza en la administración (Ministerio de hacienda, 2016).

Ante estas limitaciones expuestas una de las alternativas dentro de la reforma fue incluir el impuesto denominado “Monotributo”, cuya normatividad se encuentra en el Libro Octavo del Estatuto Tributario, Art. 903. “Creación del monotributo”. El artículo 904. hecho generador y base gravable del monotributo. El cual sustenta su creación para:

...Facilitar el tránsito hacia la formalización, se propone la creación del monotributo, como un tributo al que pueden acceder voluntariamente las personas naturales que estén en sectores especialmente informales de la economía, y que tengan ingresos anuales inferiores a 100 millones de pesos, aproximadamente. El pago de este tributo simplificará el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y lo que permitirá a estos contribuyentes acceder a ciertos beneficios en materia de seguridad social, recreación y aseguramiento (Ministerio de hacienda, 2016).

El componente de impuesto del monotributo se genera por la obtención de ingresos, ordinarios y extraordinarios, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable (Ley 1819, 2016).

El impuesto se crea a través de un modelo que en general permita simplificar y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a este régimen, el cual sustituye el impuesto sobre la renta y complementario, y que deberán cumplir entre otros los siguientes requisitos:

Ser persona natural, obtener ingresos brutos ordinarios o extraordinarios durante el año gravable iguales o superiores a 1.400 UVT e inferiores a 3.500 UVT (equivalente a \$44.603.000 y \$111.507.000, respectivamente por el año gravable 2017), también podrán acogerse de manera voluntaria aquellos que hayan obtenido ingresos brutos ordinarios o extraordinarios inferiores a 1.400 UVT (Ley 1819, 2016).

Dichos ingresos no pueden provenir de rentas de trabajo y, si la persona obtuvo rentas de capital o dividendos, estos tampoco pueden superar el 5% del total de sus ingresos (Ley 1819, 2016).

Desarrollar la actividad económica en un establecimiento con un área inferior o igual a 50 metros cuadrados (Ley 1819, 2016).

Ser elegibles para pertenecer al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos –BEPS–. También podrán pertenecer a este régimen quienes, sin cumplir esta condición, hayan realizado cotizaciones al Sistema General de Pensiones y al régimen contributivo

en salud por lo menos durante 8 meses continuos o discontinuos del año gravable anterior (Ley 1819, 2016).

Desarrollar la actividad 9602 peluquería y otros tratamientos de belleza, y alguna de las actividades de la división 47 Comercio al por menor, la cual comprende:

Tabla 7. División 47 CIU – adoptada por la U.A.E. – DIAN

47 comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustible), excepto el de vehículos automotores y motocicletas	
Venta al por menor en comercios no especializados	
471	4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco
	4719 Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en comercios especializados	
	4721 Comercio al por menor de productos agrícolas para el consumo en establecimientos especializados
	4722 Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos, en establecimientos especializados
472	4723 Comercio al por menor de carnes (incluye aves de corral), productos cárnicos, pescados y productos de mar, en establecimientos especializados
	4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados
	4729 Comercio al por menor de otros productos alimenticios n.c.p., en establecimientos especializados
Venta al por menor de combustibles para vehículos automotores en comercios especializados	
473	4731 Comercio al por menor de combustible para automotores
	4732 Comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores
Venta al por menor de equipo de información y de comunicaciones en comercios especializados	
474	4741 Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados
	4742 Comercio al por menor de equipos y aparatos de sonido y de video, en establecimientos especializados
Venta al por menor de otros enseres domésticos en comercios especializados	
	4751 Comercio al por menor de productos textiles en establecimientos especializados
	4752 Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados
475	4753 Comercio al por menor de tapices, alfombras y cubrimientos para paredes y pisos en establecimientos especializados.
	4754 Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomesticos de uso doméstico, muebles y equipos de iluminación
	4755 Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso domestico
	4759 Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializados
Venta al por menor de productos culturales y recreativos en comercios especializados	
476	4761 Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
	4762 Comercio al por menor de artículos deportivos, en establecimientos especializados
	4769 Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados

47 comercio al por menor (incluso el comercio al por menor de combustible), excepto el de vehículos automotores y motocicletas

Venta al por menor de otros productos en comercios especializados	
	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
4771	Comercio al por menor de todo tipo de calzado y artículos de cuero y sucedáneos del cuero en establecimientos especializados.
477	4772 Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
4773	Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados
4774	Comercio al por menor de otros productos nuevos en establecimientos especializados
4775	Comercio al por menor de artículos de segunda mano
Venta al por menor en puestos de venta y mercados	
478	4781 Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco, en puestos de venta móviles
4782	Comercio al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado, en puestos de venta móviles
4789	Comercio al por menor de otros productos en puestos de venta móviles
Venta al por menor no realizada en comercios, puestos de venta o mercados	
479	4791 Comercio al por menor realizado a través de Internet
4792	Comercio al por menor realizado a través de casas de venta o por correo
4799	Otros tipos de comercio al por menor no realizado en establecimientos, puestos de venta o mercados.

Fuente: DIAN, 2018

También podrán acceder a esta alternativa los pertenecientes al régimen común del impuesto sobre las ventas que demuestren el cumplimiento de las condiciones mencionadas durante los tres años fiscales anteriores a la solicitud de cambio de régimen, de acuerdo con el artículo 908 del ET, aquellos contribuyentes que se acojan de manera voluntaria a este tipo de régimen y, además, cumplan con las condiciones señaladas en el apartado anterior, pagarán de forma anual entre 16 y 32 UVT (es decir, entre \$510.000 y \$1.019.000) según la categoría a la que pertenezcan conforme a sus ingresos brutos. Es necesario precisar que una parte de dicho pago constituye impuesto y la otra es aporte al BEPS, como se detalla a continuación (Ley 1819, 2016):

El contribuyente pertenecerá a la categoría “A” si sus ingresos brutos oscilan entre 1.400 y 2100 UVT (entre \$44.603.000\$0 y \$66.904.000, respectivamente por el año gravable 2017), y le corresponderá pagar 16 UVT (equivalente a \$510.000) de las cuales 12 UVT estarán destinadas al impuesto y 4 UVT para el aporte al BEPS (Ley 1819, 2016).

Estarán en la categoría “B” los contribuyentes cuyos ingresos brutos durante el año gravable sean mayores a 2.100 UVT pero inferiores a 2.800 UVT (ingresos superiores a \$66.904.000 e inferiores a \$89.205.000), y tendrán que pagar 24 UVT, es decir \$765.000 por el 2017 (19 UVT de impuesto y 5 UVT para el BEPS) (Ley 1819, 2016).

Quienes obtengan ingresos brutos entre 2.800 y 3.500 UVT (es decir, entre \$89.205.000 y \$111.507.000 por 2017) pertenecerán a la categoría “C” y pagarán 32 UVT, equivalentes a \$1.019.000, de los cuales 26 UVT serán para el impuesto y 6 UVT para el aporte al BEPS (Ley 1819, 2016).

Las tarifas del monotributo dependen de las ventas brutas de los negocios, con pagos mensuales que oscilan entre 40.000 y 80.000 pesos (Sierra, 2017).

Para la tarifa máxima (categoría C), un comerciante que gane entre 83,3 millones y 104,1 millones de pesos al año, pagará 960.000 pesos anuales (80.000 pesos mensuales), con acceso a ARL y ahorro a la vejez (Sierra, 2017).

Para los comerciantes que están en categoría A (aquellos que venden entre 41,6 millones y 62,4 millones de pesos al año), pagarán un aporte mensual de 40.000 pesos (Sierra, 2017).

Para los comerciantes de categoría B (aquellos que venden entre 62,4 millones y 83,3 millones de pesos al año), su aporte mensual es de 60.000 pesos (Sierra, 2017).

La iniciativa del Monotributo, proyectaba para el 31 de marzo de 2018, que aproximadamente 200.000 contribuyentes se acogieran voluntariamente, cifra que no se cumplió, dado que “solo 35 personas naturales se inscribieron (de los cuales máximo 17 aplicarían) significando menos del 1% de acogida” (Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia, 2018).

En razón a lo anterior, durante el Congreso de Comerciantes, el Director de la DIAN, doctor José Andrés Romero, anunció que dicho impuesto será eliminado, reconociendo el fracaso del mismo, toda vez que “muy pocas personas naturales se inscribieron al beneficio durante los últimos dos años” (Caracol Noticias, 2018).

La baja acogida del monotributo, según Clara Patricia Martín, investigadora asociada al Consejo Privado de Competitividad (CPC), se debe principalmente, a que “los rangos que fija este nuevo impuesto son demasiado bajos comparados con el régimen de renta ordinaria, los cuales se basan en ingresos netos” (Portafolio, 2018), es decir, para una persona con un negocio de comercio al por menor con margen de rentabilidad del 10% que en el régimen ordinario no tendría que pagar impuesto, en el monotributo sí pagaría.

Este argumento frente al porqué de la baja acogida del monotributo, es compartido por la presidente del CPC, Doctora Rosario Córdoba, quien considera que los rangos que se fijaron no son los adecuados, toda vez que son los comerciantes con altas utilidades, quienes encuentran atractivo este régimen especial, siendo pocos en el país, dado que la gran mayoría de negocios pequeños tienen bajas utilidades (Portafolio, 2018).

Según el Consejo Privado de Competitividad (CPC), se justifica que un comerciante ingrese al régimen del monotributo, cuando el margen de utilidad sea superior al 30% (Portafolio, 2018), siendo este margen muy alto para un gran porcentaje de los comerciantes Colombianos.

Aunado a lo anterior, el presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), considera que otro factor para la baja acogida del régimen del monotributo, es la desconfianza de los pequeños comerciantes hacia la DIAN, dado que consideran que les “piden compromisos que para ellos son incumplibles”, requiriendo entonces pedagogía para explicar los beneficios del monotributo, la cual fue limitada, considerando fallas por parte de la DIAN frente a este aspecto (Portafolio, 2018).

Ante este panorama, diferentes gremios han planteado la necesidad de modificar este régimen especial, en procura de ampliar su cobertura y cumplir la meta de acoger a unos 200.000 comerciantes (Portafolio, 2018).

El CPC expresa que las modificaciones deben incluir tributos adicionales al impuesto de renta, como el impuesto al valor agregado (IVA) y al imptoconsumo, se debe ampliar la cobertura a las microempresas y corregir los montos y tasas de tributación, “de manera que sean progresivas para las personas de mayores ingresos” (Portafolio, 2018).

Así las cosas, el Director de la DIAN, José Andrés Romero, anunció en el Congreso de Comerciantes que se realizó en Pereira del 12 al 14 de septiembre de 2018 que eliminarán el monotributo y lo remplazarán por un “Régimen Simple” “que incluya el impuesto de renta y al consumo, el ICA, pensiones y contribuciones sociales” (Caracol Noticias, 2018).

Dado que el monotributo no funcionó, según lo expresado por José Andrés Romero, se creará “un régimen simple que le sirva a las pequeñas y medianas empresas del país”, éste nuevo régimen se contemplará dentro de la reforma tributaria que presentará el Gobierno Duque (La República, 2018).

El nuevo régimen contemplaría (Caracol Noticias, 2018).:

Registro voluntario a un régimen simple

Inscripción al sistema de factura electrónica

Reporte de los ingresos mensuales

Pago de impuestos a través de un porcentaje final sobre la base de los ingresos

Se podrán realizar los pagos de forma mensual

4.3 PERCEPCIÓN QUE TIENEN LOS MONOTRIBUTISTAS POTENCIALES DE PEREIRA DE ESTE MODELO TRIBUTARIO, QUE PERMITAN ESTABLECER LAS CAUSAS DEL NIVEL DE ACCESO.

Para analizar la percepción de los monotributistas potenciales de Pereira frente al modelo tributario objeto de estudio y hacer un acercamiento acerca de la incidencia que puede llegar dicho impuesto como herramienta fiscal para contribuir e incentivar a las personas a ingresar a la formalidad con su actividad, se realizó una encuesta a 166 establecimientos comerciales dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, obteniendo los siguientes resultados:

Variable 1. Caracterización del negocio

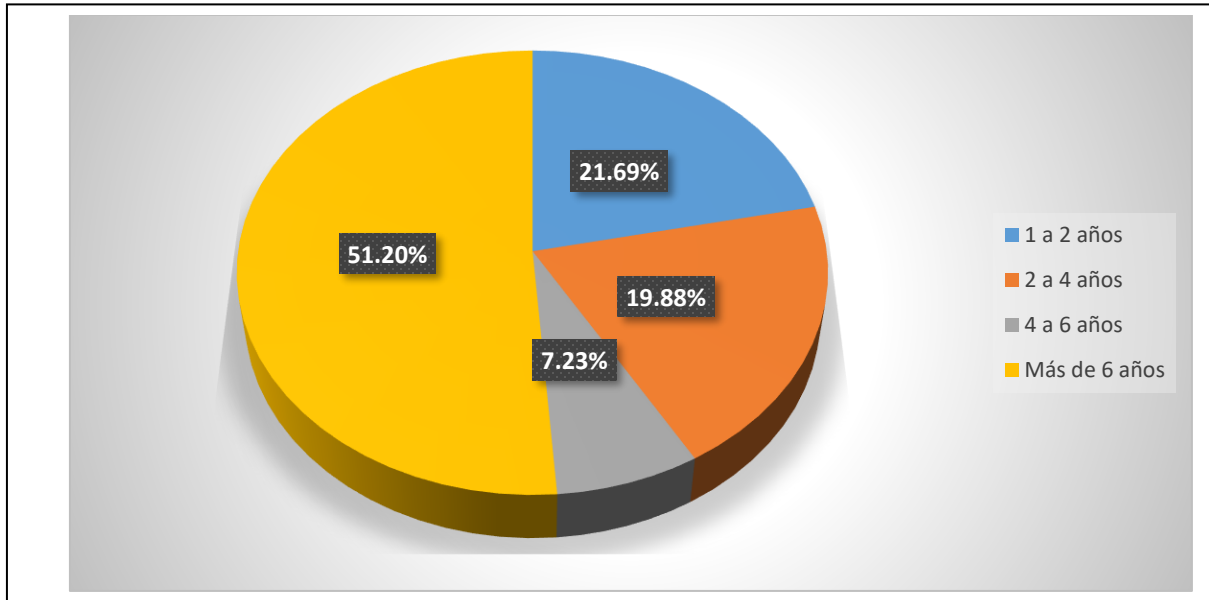
Pregunta 1. ¿Cuántos años lleva su negocio funcionando en la ciudad de Pereira?

Tabla 8. Tiempo de funcionamiento

Tiempo	Frecuencia	Porcentaje
1 a 2 años	36	21,69
2 a 4 años	33	19,88
4 a 6 años	12	7,23
Más de 6 años	85	51,20
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 2. Tiempo de funcionamiento



Fuente: trabajo de campo

El 51,20% de los establecimientos encuestados tiene más de 6 años de funcionamiento, seguidos del 21,69% que lleva de 1 a 2 años, el 19,88% de 2 a 4 años y el 7,23% de 4 a 6 años, en total, el 78,31% de los establecimientos dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y Spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira llevan más de 2 años, es decir, han superado la etapa de emprendimiento y se encuentran consolidados en el mercado y la actividad comercial, infiriendo que al superar la etapa de nacimiento, han crecido con un desarrollo sostenible, ganando reconocimiento en el mercado, generando que sus ingresos aumenten, así mismo con una mejor organización.

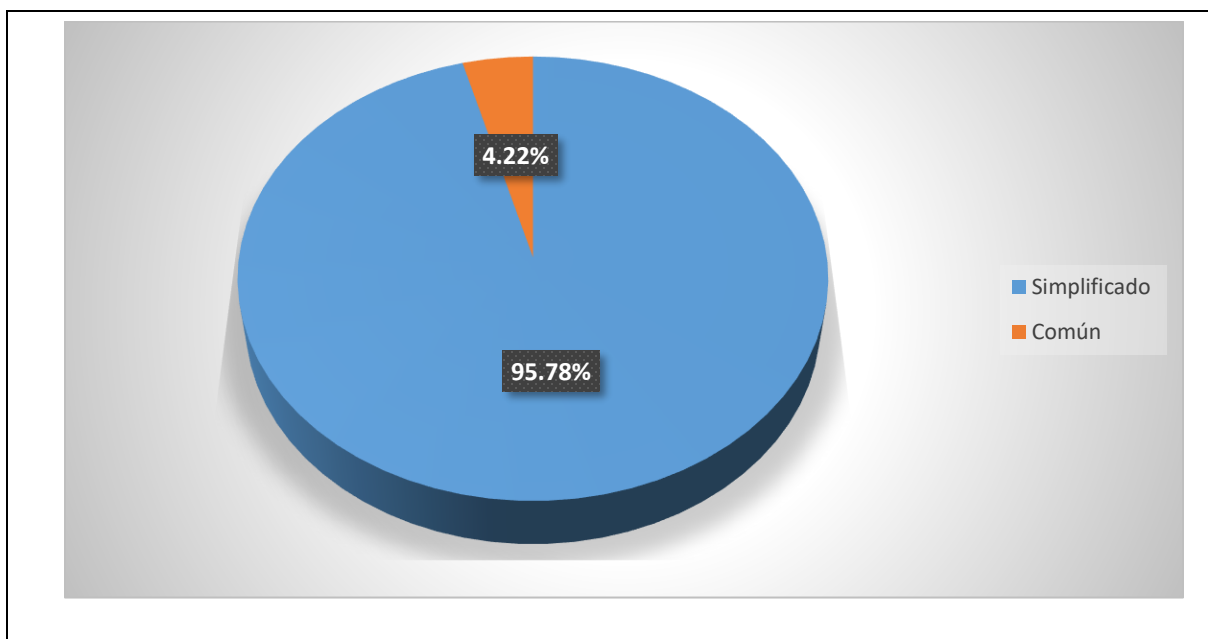
Pregunta 2. ¿A qué régimen de ventas pertenece?

Tabla 9. Régimen de ventas

Régimen	Frecuencia	Porcentaje
Simplificado	159	95,78
Común	7	4,22
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 3. Régimen de ventas



Fuente: trabajo de campo

De los establecimientos encuestados, un gran porcentaje, 95,78% pertenece al régimen simplificado, el otro 4,22% al régimen común, es de resaltar, que como régimen simplificado no están obligados a llevar contabilidad y no hacen parte del sistema tributario del país, siendo objeto del Monotributo, que es opcional para las personas naturales que estén en sectores especialmente informales de la economía, entre ellos el servicio de peluquería, se resalta también que pese a que el 78,31% de los establecimientos llevan más de 2 años de funcionamiento, infiriendo un crecimiento en el mercado y en sus ingresos, siguen siendo pequeños comerciantes, cuyos ingresos y patrimonio, no justifican el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del impuesto a las ventas, para que sean régimen común.

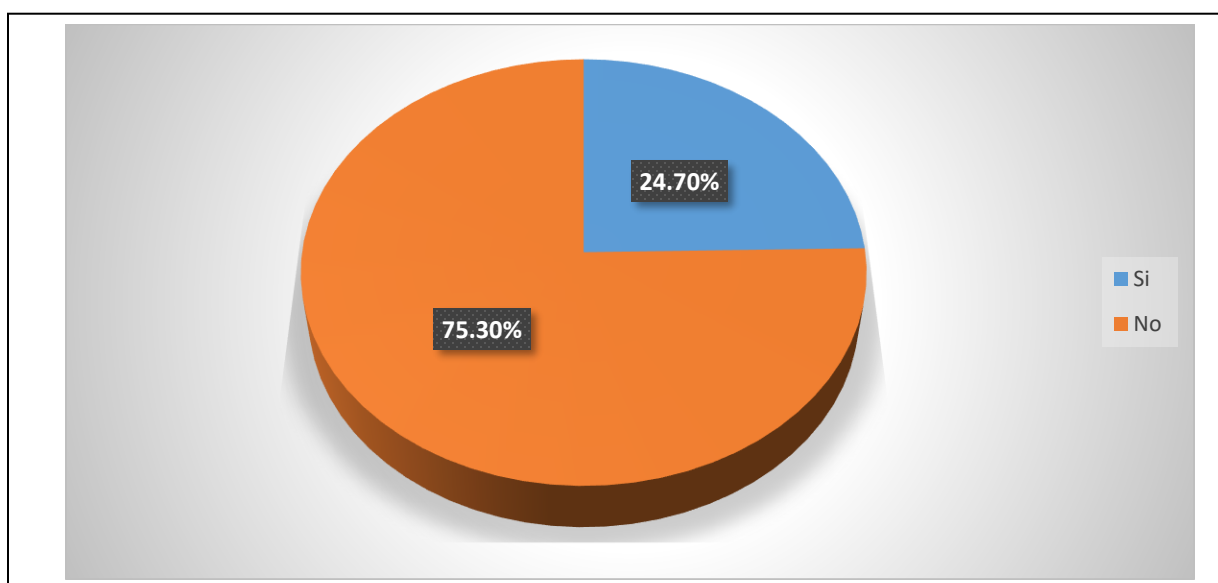
Pregunta 3. ¿Es la unidad productiva, según sus obligaciones tributarias es responsable de impuesto de renta?

Tabla 10. Responsabilidad de impuesto de renta

Responsabilidad Impuesto Renta	Frecuencia	Porcentaje
Si	41	24,70
No	125	75,30
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 4. Responsabilidad de impuesto de renta



Fuente: trabajo de campo

El 75,30% de los establecimientos encuestados dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, de acuerdo a las obligaciones tributarias no son responsables de impuesto de renta, por su parte el 24,70% sí, quienes, de cumplir los requisitos, tendrían la opción de sustituir dicho impuesto con el Monotributo, de acuerdo a lo

anterior, un gran porcentaje de los establecimientos dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa, de entrar en el régimen monotributo, tendrían que pagar impuesto, mientras que en el régimen ordinario no, situación por la cual éstos pequeños comerciantes no encontrarían atractivo el régimen especial, dado que a diferencia del régimen ordinario no se basa en ingreso neto sino en los rangos establecidos.

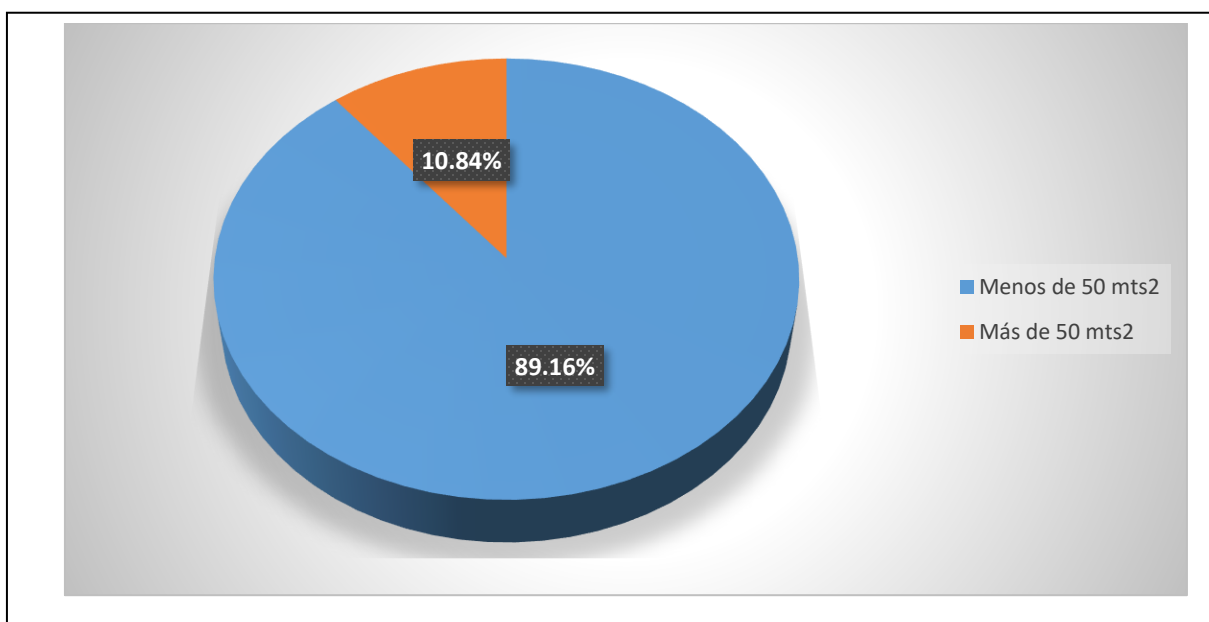
Pregunta 4. ¿Cuál es el área del establecimiento donde ejerce su actividad comercial?

Tabla 11. Área del establecimiento

Área	Frecuencia	Porcentaje
Menos de 50 mts ²	148	89,16
Más de 50 mts ²	18	10,84
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 5. Área de funcionamiento



Fuente: trabajo de campo

El 89,16% de las peluquerías, barberías y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, tiene un área de funcionamiento con menos de 50 mts², en el otro 10,84% es mayor, es importante resaltar que el Monotributo es una alternativa que formalizaría a los pequeños comerciantes con locales de menos de 50 m², lo que implica que el 89,16% de los establecimientos encuestados cumplen con este requisito, por tanto, podrían acceder al impuesto especial, estos prestan sus servicios en locales pequeños (con menos de 50 m²), que generen menos gastos por concepto de arrendamiento y servicios públicos, procurando mayores ganancias.

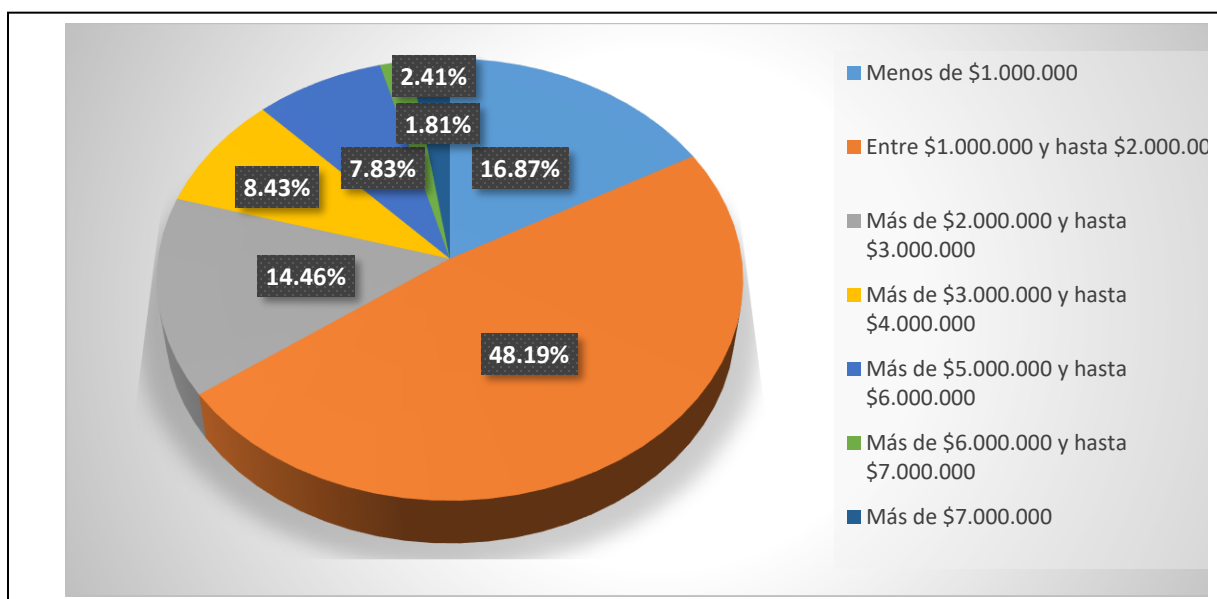
Pregunta 5. ¿El nivel de sus ventas mensuales oscilan entre?

Tabla 12. Ingresos mensuales

Ingresos	Frecuencia	Porcentaje
Menos de \$1.000.000	28	16,87
Entre \$1.000.000 y hasta \$2.000.000	80	48,19
Más de \$2.000.000 y hasta \$3.000.000	24	14,46
Más de \$3.000.000 y hasta \$4.000.000	14	8,43
Más de \$5.000.000 y hasta \$6.000.000	13	7,83
Más de \$6.000.000 y hasta \$7.000.000	3	1,81
Más de \$7.000.000	4	2,41
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 6. Ingresos mensuales



Fuente: trabajo de campo

En el 48,19% de los establecimientos dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, se obtienen ingresos mensuales entre \$1.000.000 y hasta \$2.000.000, seguido del 16,87% con ingresos inferiores a \$1.000.000, el 14,46% tienen ingresos que oscilan entre los \$2.000.000 y \$3.000.000, el 8,43% obtiene de \$3.000.000 a \$4.000.000 mensualmente, en el 7,83% de los establecimientos encuestados se reportan ingresos entre \$5.000.000 y \$6.000.000, el 2,41% indica que obtienen más de \$6.000.000 mensualmente; es de resaltar que el Monotributo es una alternativa para simplificar el pago de impuestos que hoy ya se pagan, siendo beneficiarios de esta alternativa los comerciantes que para el 2018 tengan ingresos brutos entre \$46 millones y \$116 millones, así las cosas, el 79,52% de los encuestados, quienes afirman tener ingresos inferiores a los \$3.000.000 mensuales no podrían acceder al modelo del Monotributo, nuevamente se resalta que un gran porcentaje de los pequeños comerciantes tienen ventas menores a \$36.000.000 mensuales, de acuerdo a los rangos establecidos en el régimen

del monotributo, no son objeto del mismo, enfatizando que si uno de los objetivos del régimen especial es combatir la ilegalidad y beneficiar a los comerciantes pequeños, sus rangos dejan por fuera a la mayoría de los mismos.

Variable 2. Conocimiento del modelo monotributo

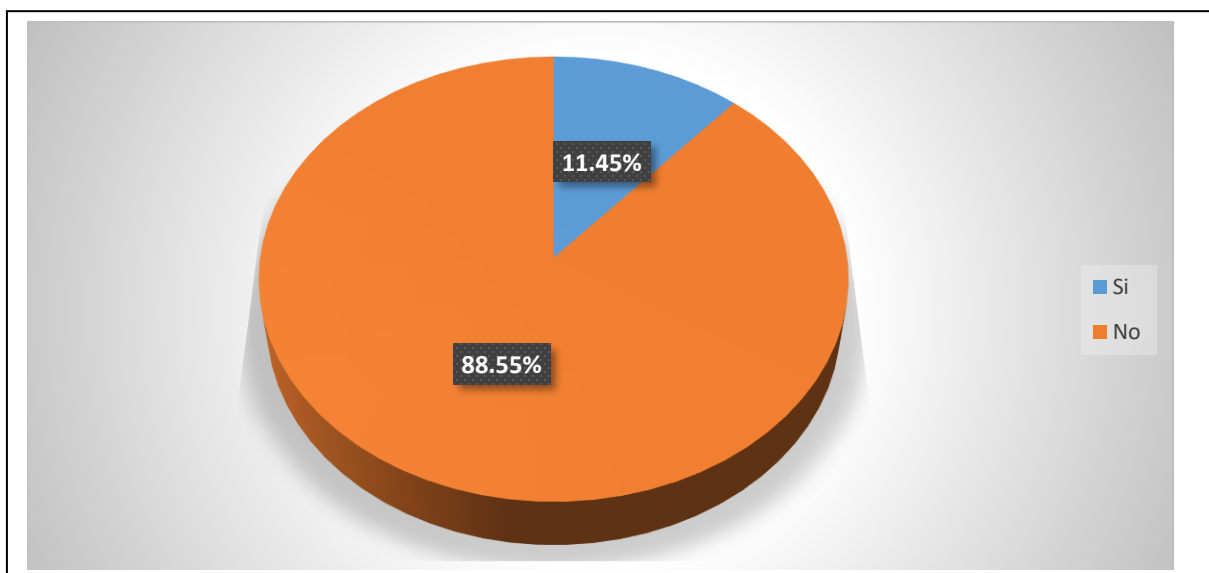
Pregunta 6. ¿Sabe usted que existe un régimen especial que trae consigo unos beneficios?

Tabla 13. Conocimiento del régimen especial

Conocimiento régimen especial	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	11,45
No	147	88,55
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 7. Conocimiento del régimen especial



Fuente: trabajo de campo

Pese a los fines del Gobierno Nacional, de tener un modelo de régimen especial que genere beneficios en los contribuyentes, el 88,55% de los establecimientos dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, no conocen ninguno, solo el 11,45% afirma conocer algún régimen con éstas características, notándose que los organismos públicos no han realizado las suficientes campañas de difusión del régimen especial, pese a que la meta que se tenía trazada era tener 200.000 comerciantes inscritos a marzo 31 de 2018, la situación encontrada en Pereira es generalizada a nivel nacional, según observación del presidente de la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), quien señala la falta de pedagogía como una factor para la baja acogida del régimen del monotributo.

Pregunta 7. ¿Cuáles de los siguientes beneficios del régimen especial conoce?

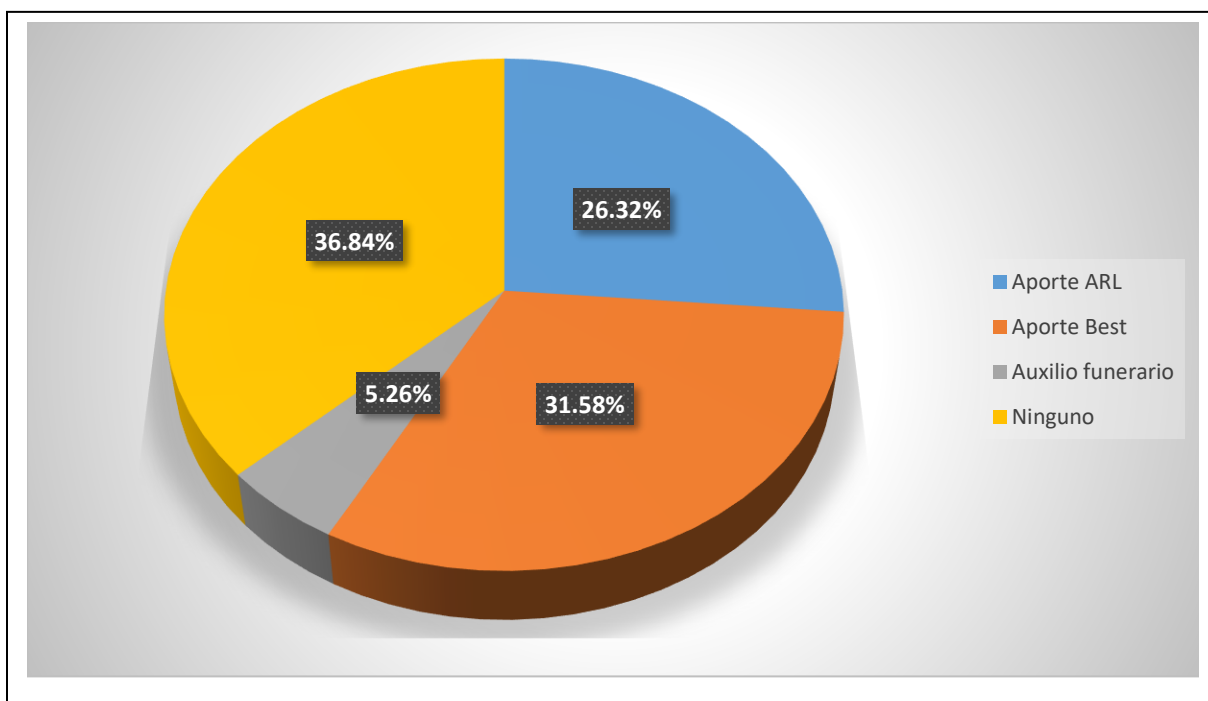
Se les preguntó a las 19 personas que conocen que existe un régimen especial, cuáles son los beneficios que tiene el mismo, con los siguientes resultados:

Tabla 14. Conocimiento de los beneficios del régimen especial

Beneficio	Frecuencia	Porcentaje
Aporte ARL	5	26,32
Aporte Best	6	31,58
Auxilio funerario	1	5,26
Ninguno	7	36,84
Total	19	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 8. Conocimiento de los beneficios del régimen especial



Fuente: trabajo de campo

De los 19 establecimientos que tienen conocimiento sobre un régimen especial, el 63,16% reconoce algún beneficio, siendo el más representativo el aporte Best, seguido del aporte a la ARL, en menor proporción el beneficio del auxilio funerario, así mismo, el 36,84% indica que no conoce ningún beneficio del régimen especial, es importante resaltar, que sumado al desconocimiento del régimen como tal, un gran porcentaje de los comerciantes que han escuchado sobre el mismo, no conoce sus beneficios, enfatizando la poca divulgación que los entes gubernamentales realizan de los mismos.

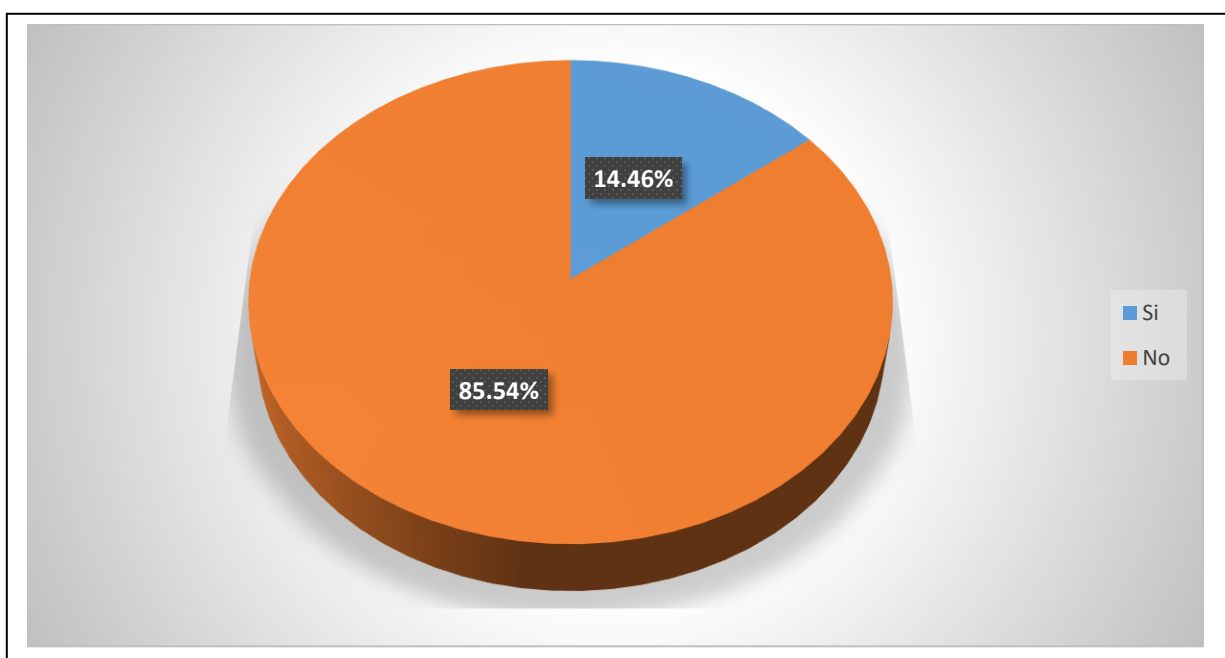
Pregunta 8. ¿Conoce usted que es el impuesto del monotributo?

Tabla 15. Conocimiento del impuesto monotributo

Conocimiento régimen especial	Frecuencia	Porcentaje
Si	14	14,46
No	142	85,54
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 9. Conocimiento del modelo monotributo



Fuente: trabajo de campo

En concordancia con el desconocimiento de un régimen especial que genere beneficios y aunque el Gobierno Nacional, planteó el modelo del monotributo como impuesto alternativo opcional para pequeños comerciantes, buscando incentivar la formalización, el 85,54% de los establecimientos dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de

Pereira, desconocen dicho modelo, solo el 14,46% afirma conocerlo, ratificando que faltaron campañas de socialización por parte de los entes públicos, afectando la acogida de los comerciantes al régimen especial, tal como lo han señalado los representantes de los gremios.

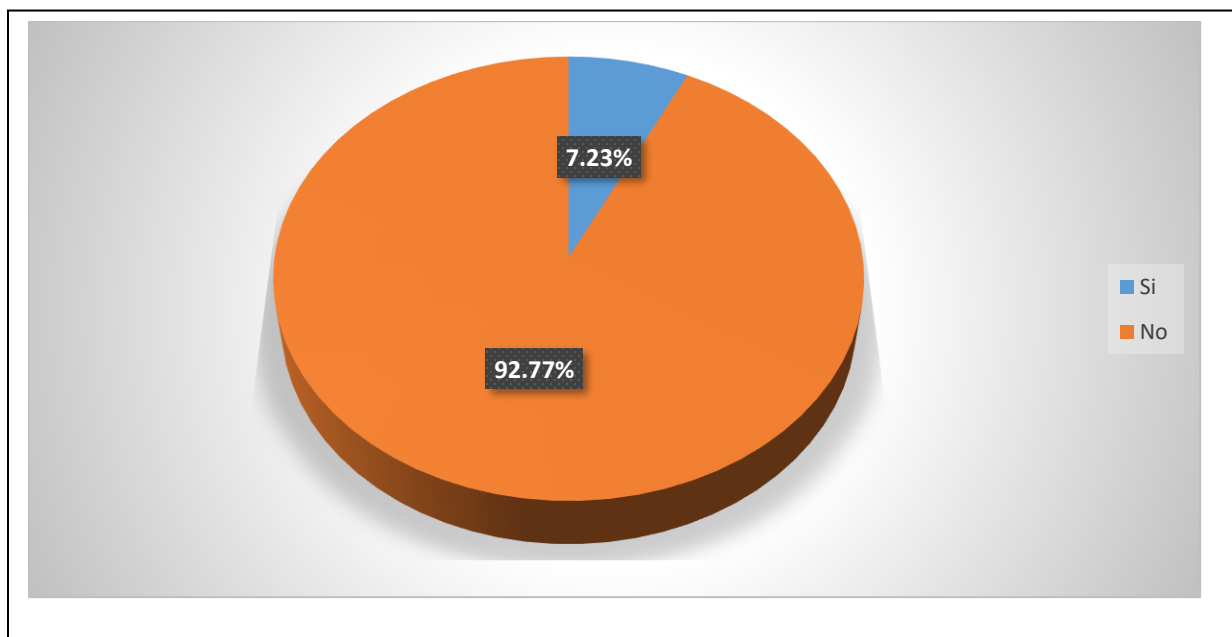
Pregunta 9. ¿Ha recibido algún tipo de información del Régimen especial monotributo por parte de la DIAN o Cámara de Comercio de Pereira?

Tabla 16. Información sobre el régimen especial monotributo

Información régimen especial	Frecuencia	Porcentaje
Si	12	7,23
No	154	92,77
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 10. Información sobre el régimen especial monotributo



Fuente: trabajo de campo

El 92,77% de los comerciantes dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, no ha recibido ningún tipo de información sobre el régimen especial monotributo, ni por parte de la DIAN ni de la Cámara de Comercio de Pereira, reflejado en el desconocimiento sobre el mismo, pese a la estrategia del gobierno central de un régimen especial que beneficie a los pequeños comerciantes y a la meta planteada para marzo del 2018 de llegar a 200.000 comerciantes, no hubo un plan de comunicación que permitiera que la población objeto del régimen especial conociera del mismo, ni por parte del DIAN, como organismo responsable de la tributación, ni por parte de la Cámara de Comercio como organismo que propende por el desarrollo de los empresarios.

Pregunta 10. Si su respuesta es afirmativa esta información fue a través de:

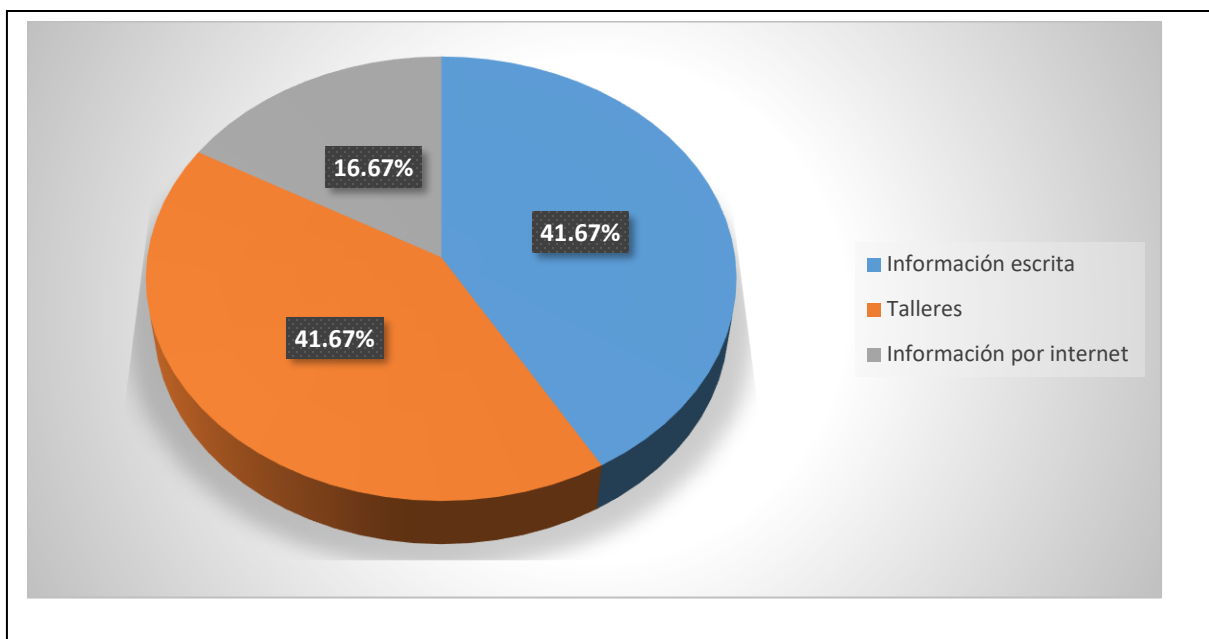
Se les preguntó a los 12 comerciantes que han recibido información sobre el régimen especial monotributo por parte de la DIAN y/o Cámara de Comercio de Pereira, el medio por el cual accedieron a dicha información, con los siguientes resultados:

Tabla 17. Medio por el cual recibió la información

Medio	Frecuencia	Porcentaje
Información escrita	5	41,67
Talleres	5	41,67
Información por internet	2	16,67
Total	12	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 11. Medio por el cual recibió la información



Fuente: trabajo de campo

De los 12 comerciantes que recibieron información sobre el régimen especial monotributo por parte de la DIAN y/o Cámara de Comercio de Pereira, el 41,67% accedió a la misma a través de medios escritos, otro 41,67% en talleres y un 16,67% por el internet, pese a que internet se ha convertido en un medio efectivo de comunicación, a la hora de conocer sobre régimen de tributación no es el medio adecuado, siendo más efectivo los medios escritos y los ejercicios pedagógicos a través de los talleres, se puede inferir, que las personas no acceden de forma frecuente a página de la DIAN o hacen caso omiso a las noticias de la web, siendo más confiables los medios escritos y los encuentros directos en cuando al tema de tributación.

Variable 3. Acceso a prestaciones sociales por parte del comerciante.

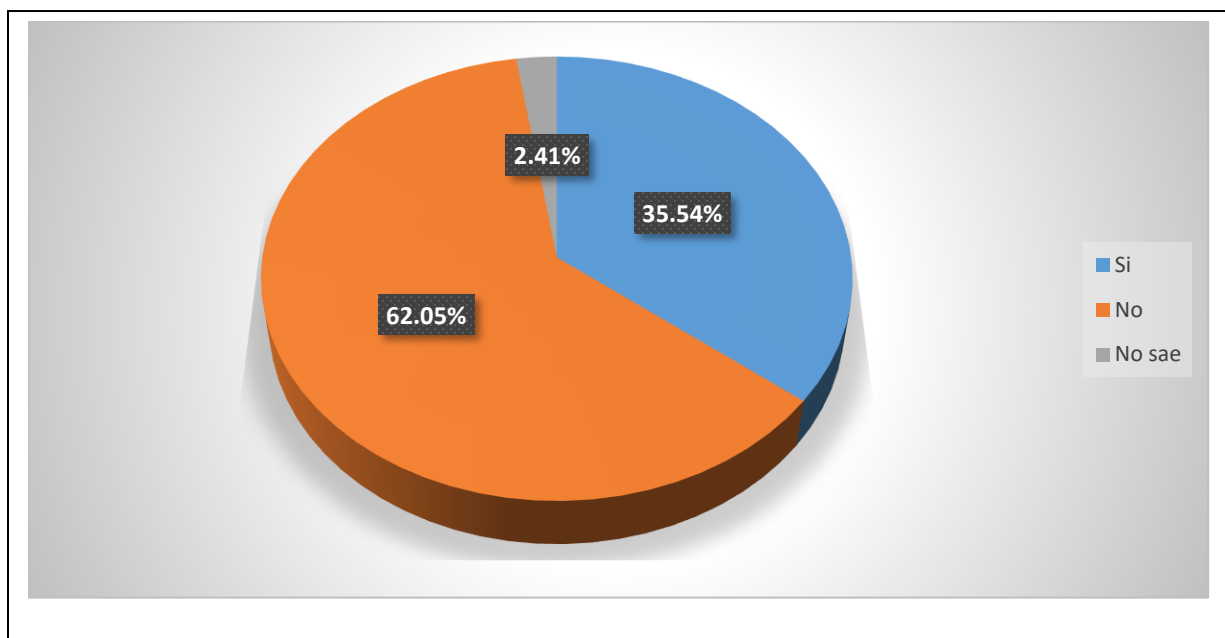
Pregunta 11. ¿Cotiza usted como propietario del negocio al sistema pensional?

Tabla 18. Cotización al sistema pensional

Sistema pensional	Frecuencia	Porcentaje
Si	59	35,54
No	103	62,05
No sabe / No responde	4	2,41
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 12. Cotización al sistema pensional



Fuente: trabajo de campo

Se encuentra que el mayor porcentaje de los comerciantes dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, correspondiente al 62,05%, no cotizan en el sistema pensional, el otro 35,54% si, resaltando que son personas que no contarán

con ingresos, producto de un ahorro en su etapa productiva, siendo éste uno de los beneficios del régimen especial Monotributo, encontrando que los pequeños comerciantes, no estarán protegidos con una pensión cuando cesen sus actividades y que pese a que 78,31% de éstos establecimientos llevan funcionando más de 2 años, de los ingresos no se destina un porcentaje para el sistema pensional, infiriendo que el ingreso no alcanza para cubrir el correspondiente pago o no se ve la necesidad de afiliación a un sistema pensional.

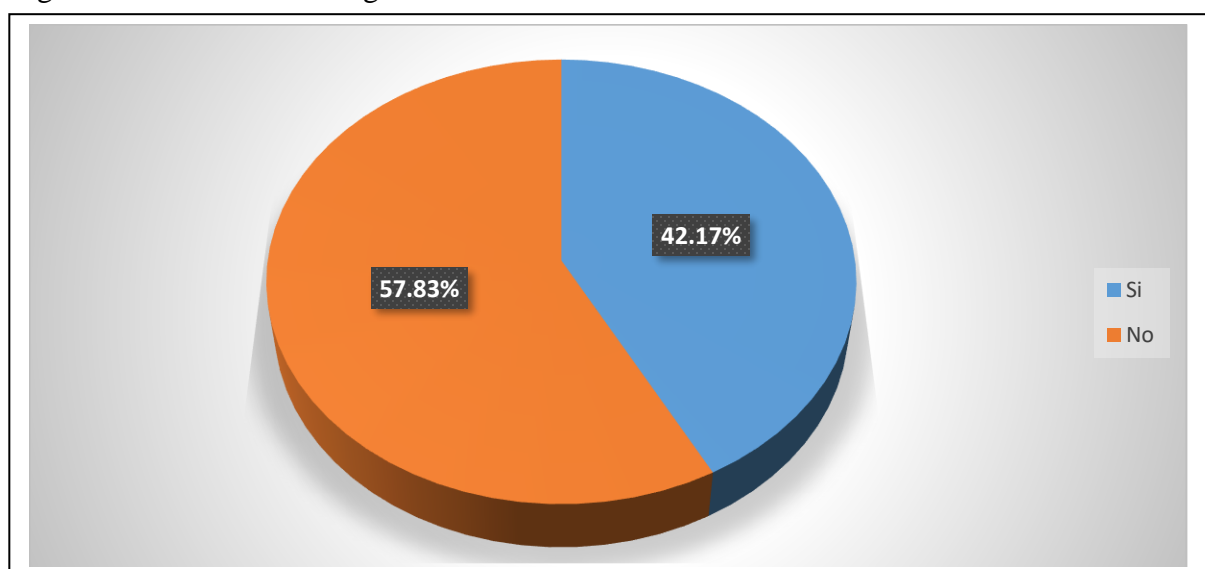
Pregunta 12. ¿Cuenta con protección a riesgos laborales?

Tabla 19. Protección a riesgos laborales

Riesgos laborales	Frecuencia	Porcentaje
Si	70	42,17
No	96	57,83
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 13. Protección a riesgos laborales



Fuente: trabajo de campo

El 57,83% de los de los comerciantes dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, no cuentan con protección de riesgos laborales, es decir, ante un accidente en el trabajo estarían desprotegidos, siendo éste otro de los beneficios a los pueden acceder los comerciantes que se acogen al régimen especial de monotributo, sin embargo, es notable que los pequeños comerciantes ven mayor necesidad en asegurarse frente a un riesgo laboral, que para su futuro cesante, toda vez que el 62,05%, no cotizan en el sistema pensional, mientras que el 57,83% no cuenta con protección de riesgos laborales, siendo un 4,22% menos.

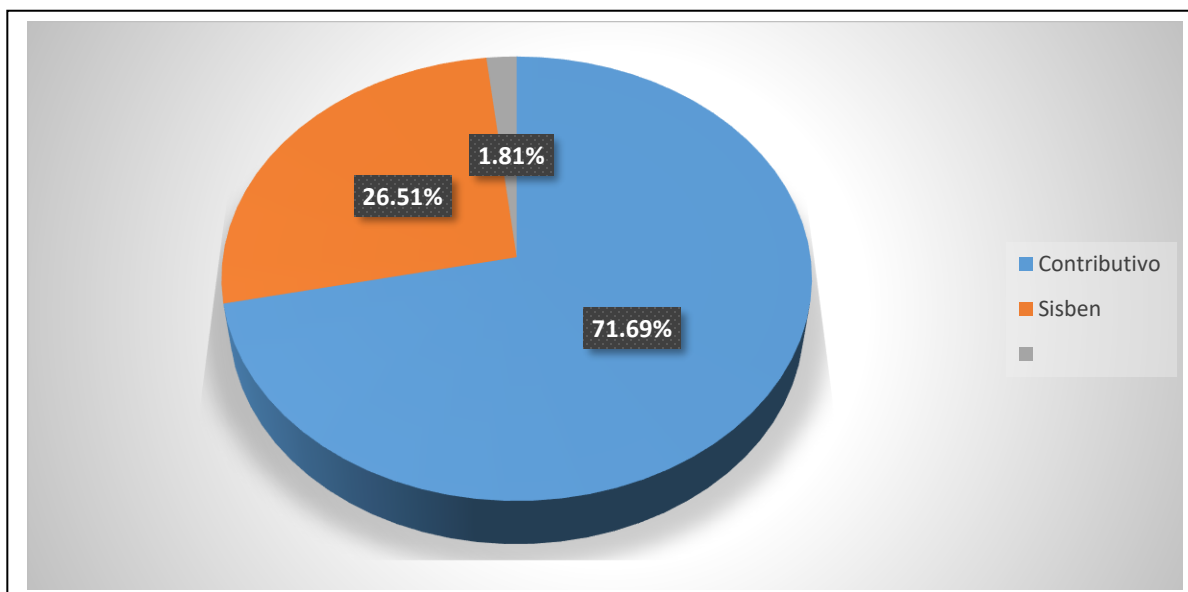
Pregunta 13. ¿Pertenece al sistema de salud a través de?

Tabla 20. Régimen de salud

Régimen salud	Frecuencia	Porcentaje
Contributivo	119	71,69
Sisben	44	26,51
No responde	3	1,81
Total	166	1,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 14. Régimen de salud



Fuente: trabajo de campo

Es de resaltar que el 98,20% de los comerciantes dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, cuenta con algún régimen de salud, de éstos el 71,69% régimen contributivo, es decir, ellos pagan directamente como cotizantes o son beneficiarios de algún familiar, el otro 26,51% tiene Sisben, es decir, salud subsidiada por el Estado, llama la atención dado que éste régimen de salud es para la población más vulnerable, donde junto con otras variables se evalúa la capacidad de generar ingresos y emplearse, comparando el nivel de ingresos mensuales, se tiene que el 16,87% obtiene menos de \$1.000.000 al mes, el restante supera éste monto, infiriendo que pese a que algunos comerciantes tendrían la capacidad de pagar salud, prefieren acogerse a los beneficios que otorga el estado para población en condiciones de vulnerabilidad.

Variable 4. Intención de ser parte de la formalidad tributaria

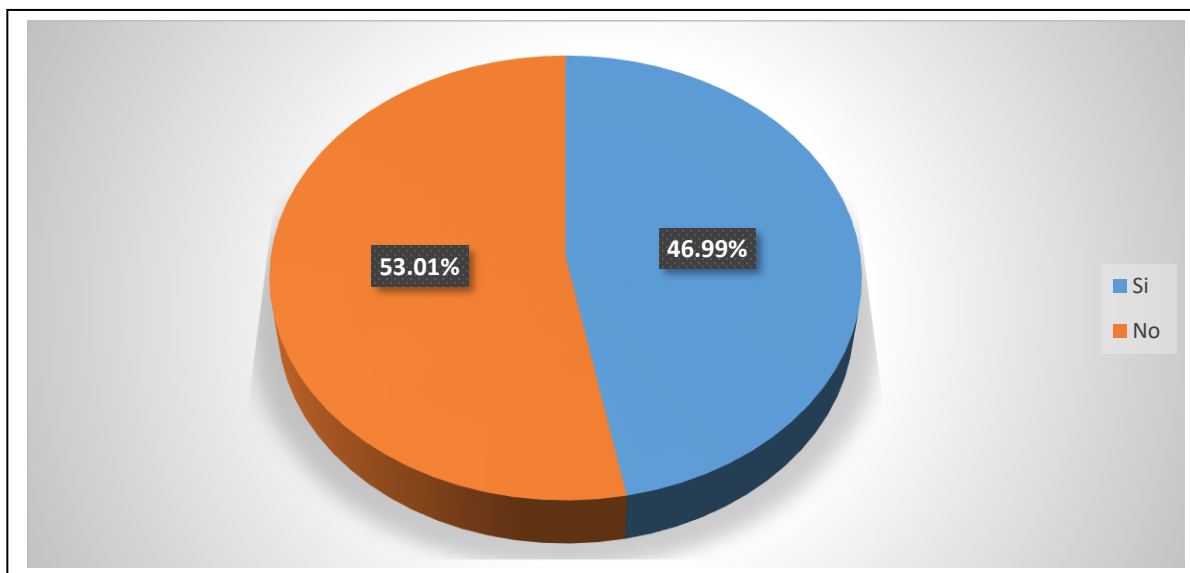
Pregunta 14. ¿Estaría dispuesto (a) a pagar impuestos si este fuera por cuotas mensuales?

Tabla 21. Disposición a pagar impuestos

Disposición	Frecuencia	Porcentaje
Si	78	46,99
No	88	53,01
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 15. Disposición a pagar impuestos



Fuente: trabajo de campo

Frente a la disposición pagar impuestos si este fuera por cuotas mensuales, por parte de los comerciantes dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, se encuentra división de posiciones, con diferencias porcentuales del 6,02%,

donde el 53,01% expresa que no y el 46,99% restante si estaría dispuesto, encontrando que los pagos mensuales o anuales no son motivantes para el pago de un tributo.

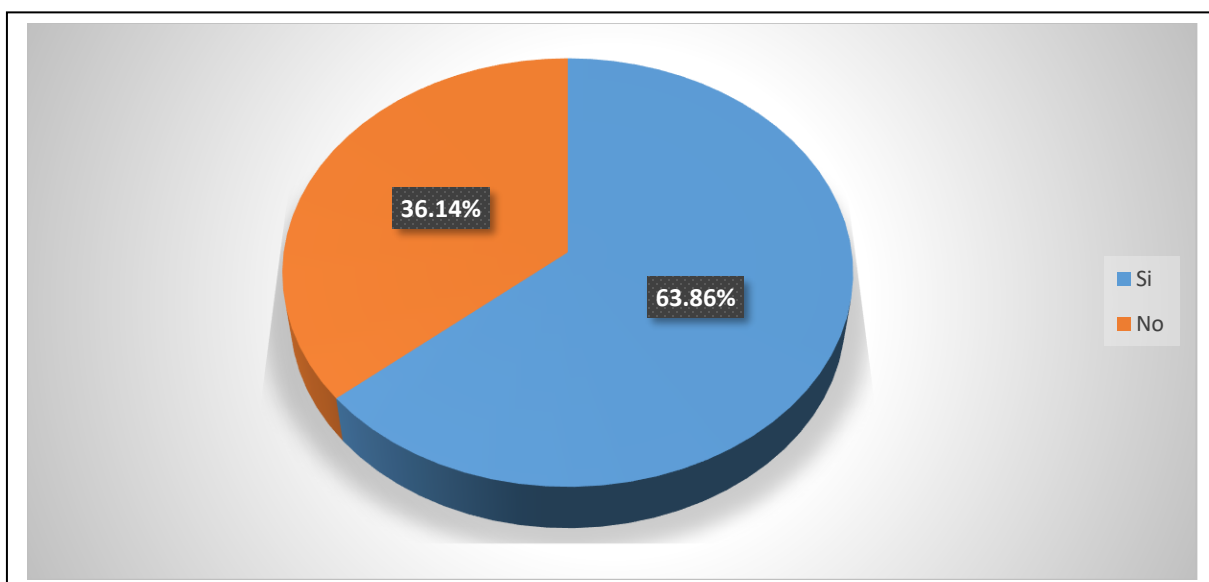
Pregunta 15. Si la propuesta tributaria le permitiera pagar sus prestaciones: Pensión, ARL, seguro de amparo de muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad, y cumplir con sus impuestos. ¿Estaría dispuesto a formalizarse en el sistema tributario?

Tabla 22. Disposición a pagar impuestos frente a los beneficios de régimen especial

Disposición	Frecuencia	Porcentaje
Si	106	63,86
No	60	36,14
Total	166	100,00

Fuente: trabajo de campo

Figura 16. Disposición a pagar impuestos frente a los beneficios de régimen especial



Fuente: trabajo de campo

Al relacionar los beneficios como el pago de pensión, riesgos laborales, seguro de amparo de muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad y a la vez cumplir con el pago de impuestos, cambia la respuesta de los comerciantes frente a su disposición de formalizarse en el sistema tributario, toda vez, que el 63,86% de ellos afirma que accederían a esta propuesta tributaria, incrementando en 16,87% frente a la pregunta que considera solo el pago mensual del tributo, es decir, el régimen especial concebido con beneficios como pensión, riesgos laborales, seguro de amparo de muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad tiene buena acogida por parte de los pequeños comerciantes.

Para ampliar la percepción frente al impuesto de monotributo se entrevistaron a cuatro expertos en tributación, uno de ellos Catalina Cardona Gil, Contadora y Magister en Tributación, con amplia experiencia frente a la información contable, fiscal y financiera de diferentes empresas de Pereira, Dosquebradas y Santa Rosa de Cabal, los otros dos entrevistados fueron Edison Galindo Zamora y Jorge Eduardo Carreño Bustamante, Contadores Públicos, Magister en Gestión Empresarial, el último entrevistado, Jorge Humberto Zapata Arango, Magister en Derecho Tributario, los tres últimos docentes de la Universidad Libre con conocimientos en tributación, a quienes se le realizaron cinco preguntas.

Pregunta 1. ¿Desde su experiencia y campo de acción conoce el Régimen especial monotributo?

R/ Catalina Cardona: conoce el monotributo a partir de la ley que lo estableció, por medio de su estudio, sin embargo, desde su actuar profesional y laboral no ha tenido relación con su aplicación.

R/ Edison Galindo: si conoce el modelo, dado las tributaciones de la DIAN.

R/ Jorge Carreño: lo conoce desde la normatividad tributaria y algunas consultorías que ha realizado.

R/ Jorge Zapata: conoce el modelo, la finalidad del estado, ha estudiado las posibles afectaciones por parte del contribuyente.

Se evidencia que todos los entrevistados conocen el modelo del monotributo, lo han estudiado, algunos han realizado asesorías frente al mismo.

Pregunta 2. ¿Conoce negocios que se hayan cambiado de su modelo de tributación de impuesto de renta al Modelo monotributo?

R/ Catalina Cardona: no conoce ningún contribuyente que haya optado por esta opción de tributo.

R/ Edison Galindo: no conoce ningún negocio, dado que este modelo fue dirigido a los pequeños comerciantes y a los independientes, no se pueden cambiar de un modelo a otro.

R/ Jorge Carreño: no conoce ningún caso, desde su experiencia los negocios crecen, es decir, no conoce que un mediano negociante haya cambiado al sistema de monotributo o régimen simplificado.

R/ Jorge Zapata: no conoce ningún negocio, según las estadísticas en la región ninguna empresa se ha cambiado a este modelo.

Los entrevistados no conocen ningún negocio que este bajo el modelo de monotributo.

Pregunta 3. Desde su área del conocimiento qué opinión le merece el monotributo como herramienta para estimular a la inclusión de mayor número de pequeños comerciantes al sistema de tributación del país.

R/ Catalina Cardona: desde su punto de vista, desde que existan diferentes regímenes tributarios se favorecería la evasión y la inequidad. Por otro lado, los estímulos actuales que presenta el monotributo para quienes se acojan a él no son lo suficientemente atractivos tanto en materia tributaria como de acceso a la seguridad social, pues el aporte pensional es poco significativo, y mientras los comerciantes tengan la posibilidad de continuar en el régimen simplificado y a la sombra de la autoridad de fiscalización continuarán haciéndolo.

R/ Edison Galindo: está de acuerdo con el sistema, dado que no solo fue creado para pagar impuestos, sino para favorecer al trabajador independiente, toda vez que del mismo se destina una parte para la salud y otra para la pensión.

R/ Jorge Carreño: es muy importante, porque permite al pequeño comerciante tener menos obligaciones y poder desarrollar su actividad comercial sin tantos obstáculos, el monotributo es un concepto tributario que permite al pequeño comerciante pagar un impuesto tasado, con un valor que está al alcance de los mismos a partir de una declaración normal.

R/ Jorge Zapata: considera que no es la más ortodoxa, teniendo presente que los pequeños empresarios son los mayores dinamizadores de la economía en el país, quienes están inconformes con la corrupción en el mismo, por tanto, no desean ser parte de un instrumento más de corrupción.

Frente al modelo del monotributo como herramienta para estimular a la inclusión de mayor número de pequeños comerciantes al sistema de tributación del país, se encuentran opiniones divididas, por una parte, aquellos que expresan estar de acuerdo con el sistema, toda vez que permite pagar un valor al alcance de los pequeños comerciantes, con algunos beneficios; por otra

parte, algunos entrevistados manifiestan que el modelo no es el adecuado, los estímulos no son atractivos.

Pregunta 4. Conoce usted cual ha sido la manera de divulgación de este modelo de impuesto, por parte de los actores involucrados como DIAN, Cámaras de Comercio

R/ Catalina Cardona: a partir de la promulgación de la ley y del decreto reglamentario ha sido poco relevante la difusión de dicho régimen por parte del ejecutivo, lo cual se evidenció en la poca inscripción a nivel nacional para el primer año. La DIAN, luego de ver dichos resultados, para el segundo año aumenta su publicidad mediante su página de internet y conferencias gratuitas. No obstante, fue tal el fracaso del monotributo que se ha afirmado que será derogado y reemplazado por otro régimen de tributación. Respecto a las Cámaras de Comercio no tiene conocimiento de las herramientas utilizadas por dichas entidades para divulgación.

R/ Edison Galindo: piensa que ha faltado divulgación, dado que ha tenido la oportunidad de dialogar con tenderos, quienes manifiestan no conocer dicho régimen, infiriendo falta de divulgación, la cual considera que debe ser personalizada y no a través de la web.

R/ Jorge Carreño: conoce poco, la DIAN no ha realizado mayor divulgación, solo ha sido publicado en su página y la Cámara de Comercio a través de los instrumentos publicitarios que llegan a sus comerciantes, pero estos medios de divulgación no llegan a los pequeños comerciantes, ni tienen acceso a estas páginas.

R/ Jorge Zapata: poca difusión se ha tenido, ninguna entidad del estado se ha personado de llevar a cabo una difusión masiva del tema, se han limitado solo a la publicación de las normas.

Frente a la divulgación del modelo del monotributo, por parte de los actores involucrados como DIAN y Cámaras de Comercio, los entrevistados están de acuerdo que ha sido poca, no se

plantearon estrategias claras de comunicación, ni responsables para la socialización del modelo, la divulgación se limitó a la información general en la página web de la DIAN.

Pregunta 5. Después de un año de haber sido implementado este impuesto, sabe usted que ha pasado con este impuesto en la ciudad de Pereira.

R/ Catalina Cardona: no ha leído ni escuchado acerca de los resultados del monotributo en la ciudad de Pereira.

R/ Edison Galindo: no sabe que ha pasado, ha hablado con diferentes trabajadores independientes que desconocen el régimen del monotributo.

R/ Jorge Carreño: hace poco se reunió con comerciantes adscritos a Fenalco, donde pudo constatar que se tiene desconocimiento del régimen del monotributo, concluyendo que es un tema importante para los comerciantes pero que ha tenido poca divulgación.

R/ Jorge Zapata: hasta agosto de 2018 no se tenía ningún inscrito en la ciudad de Pereira en este modelo.

Los entrevistados conocen el régimen especial del monotributo, sin embargo, no conocen ningún comerciante que se haya pasado de régimen, toda vez que los negocios se desarrollan económicamente y crecen con el tiempo, al estar en el régimen ordinario, no se cambian al régimen especial, entendiéndolo como un retroceso para el negocio.

Algunos coinciden en que el modelo del régimen especial, brinda beneficios a los pequeños comerciantes, permitiendo destinar parte del pago para la salud y para la pensión, con valores acordes a sus capacidades, otros afirman que no es el modelo adecuado, toda vez que sus beneficios son pocos, se resalta que la falta de divulgación es un factor para la poca acogida de dicho régimen.

Según los resultados anteriormente descritos, se infiere que el modelo monotributo, tiene unos rangos de ingresos para acceder al mismo, que dejan por fuera a la gran mayoría de los microempresarios de Colombia, ejemplo de ello, es el caso de los empresarios de las peluquerías, barberías y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, quienes en su gran mayoría (89,16%) cumplen con la especificación del área, toda vez que tienen un espacio de funcionamiento con menos de 50 mts², pero el 79,52% de ellos, indican tener ingresos inferiores a los \$3.000.000 mensuales, es decir, no cumplirían con el requisito de las UVT mínimas, así mismo, el 62,05% no cuenta con el esquema de seguridad social.

La percepción de las personas dedicadas a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa frente al régimen especial monotributo, es buena, toda vez que el 46,99% de ellos, estarían dispuestos a pagar impuestos si este fuera por cuotas mensuales, pero al preguntar sobre pagar impuestos si estos abarcan beneficios en pensión, riesgos laborales, seguro de amparo de muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad, el porcentaje de comerciantes dispuestos a pagar el impuesto aumenta al 63,86%.

El monotributo está concebido como un impuesto que sustituye al Impuesto Sobre la Renta y Complementarios, en la población objeto de estudio se encontró que el 24% está obligado a pagar declaración de renta, quienes, de cumplir los requisitos, tendrían la opción de sustituir dicho impuesto con el Monotributo, sin embargo, ninguno está bajo este modelo.

Así las cosas, se determinan que las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: caso específico salones de belleza centro de la ciudad, son cinco:

Rangos inadecuados: los rangos de ingresos del monotributo son establecidos según los ingresos brutos, al contrario de la renta ordinaria, la cual se basa en los ingresos netos, así las cosas, un microempresario con un margen de rentabilidad del 10%, no tendría que pagar bajo la renta ordinaria, en el modelo del monotributo si paga.

Modelo concebido para negocios con alta rentabilidad: según el Consejo Privado de Competitividad (Portafolio, 2018), para que un comerciante encuentre beneficios en el modelo del monotributo debe tener utilidades superiores al 30%, limitándose a poco empresarios en el país, toda vez que la gran mayoría de pequeños comerciantes están por debajo de este margen.

Falta de cultura tributaria de los colombianos: se tienen bajos niveles de cultura para el pago voluntario de impuestos, aunado a la desconfianza ante el Gobierno Nacional, resaltando que es difícil demostrar el nivel de ingresos de los microempresarios por el tipo de negocio, el cual no exige facturación ni contabilidad.

Modelo con pocos estímulos para pagar impuestos: los estímulos no son lo suficientemente atractivos, ni en materia tributaria ni en acceso a la seguridad social, toda vez que el aporte a los beneficios económicos periódicos BEPS, es poco significativo

Poca divulgación del modelo: la socialización del modelo estuvo limitada a la publicación del mismo, en algunas páginas de entidades del gobierno nacional, pero no hubo un proceso de pedagogía para que los empresarios conocieran sus beneficios.

CONCLUSIONES

Aplicar regímenes tributarios simplificados y especiales para los pequeños contribuyentes, se lleva a cabo en la mayoría de países de América Latina, algunos cuentan con más de un modelo que se aplica de manera simultánea, como parte de la estrategia organizativa, de acompañamiento económico, social, fomento a la formalización y para el control de impuestos.

Modificar los primeros modelos de régimen especial en los países de México y Argentina, quienes tienen mayor trayectoria en cuanto a la implementación de sistemas tributarios similares al monotributo de Colombia, ha sido la experiencia que demuestra que éstos modelos se van adaptando hasta llegar a cumplir sus fines.

Impulsar la formalidad en la economía, es uno de los propósitos del nacimiento del régimen monotributo, que genera beneficios en cuanto a la salud, pensión, riesgos laborales, entre otros, a los pequeños comerciantes, sustituyendo el impuesto sobre la renta y complementario, para ingresar al mismo deben cumplir condiciones de rangos de ventas anuales y área del local.

Eliminar el impuesto del monotributo, es la propuesta del gobierno nacional, reconociendo el fracaso del mismo, toda vez que, de una meta de 200.000 comerciantes inscritos, se llegó a 17, con 1% de acogida, algunas de las razones los bajos rangos comparados con el régimen de renta ordinaria los cuales se basan en ingresos netos, justificando que un comerciante haga parte del régimen especial cuando su utilidad supera el 30%, otro factor fue la falta de socialización del mismo.

Desconocer las ventajas y beneficios que ofrece el modelo del monotributo, es una de los factores incluyentes para la limitada acogida por parte de los pequeños comerciantes, toda vez que éstos son percibidos de manera positiva, motivando la formalización en el sistema tributario.

Recibir de forma directa o a través de medios escritos la información de los regímenes especiales y los beneficios que estos ofrecen, son los medios efectivos para que los pequeños comerciantes conozcan de los mismos, generando una percepción de confianza frente a la información brindada.

Obtener ingresos por debajo \$44.603.000, rango estipulado como requisito para acceder al régimen del monotributo, es una de las mayores limitantes para que los pequeños comerciantes se inscriban el mismo, toda vez que para el 79,52% de los establecimientos dedicados a prestar el servicio de peluquería, barbería y spa ubicados en el centro de la ciudad de Pereira, los ingresos son menores al mínimo de monto requerido por el régimen en mención.

Determinar que las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira, en el caso específico salones de belleza centro de la ciudad, son cinco, la primera los rangos inadecuados, toda vez que los ingresos del monotributo son establecidos según los ingresos brutos, así las cosas, una persona con rentabilidad del 10% pagaría impuesto en éste modelo, mientras que en la renta ordinaria no; la segunda causa el modelo está concebido para negocios con alta rentabilidad, siendo beneficioso para aquellos con rentabilidad superior al 30%, la tercer causa la falta de cultura tributaria de los colombianos, la cuarta causa los pocos estímulos para pagar impuestos, los cuales no son lo suficientemente atractivos, ni en materia tributaria ni en acceso a la seguridad social, por último, la poca divulgación del modelo, reflejada en el desconocimiento del mismo.

RECOMENDACIONES

Consolidar las experiencias de la aplicación de regímenes tributarios simplificados y especiales para los pequeños contribuyentes, que se lleva a cabo en América Latina, a fin que otros países que deseen aplicar un régimen especial, cuenten con una guía, que resalte las consideraciones a tener en cuenta y la metodología para el desarrollo del mismo.

Estudiar las diferentes modificaciones que han realizado los países como México y Argentina a sus modelos de régimen especial, con el propósito de aprender de su experiencia y plantear un modelo aproximado a la realidad de los pequeños comerciantes.

Diseñar un nuevo modelo de régimen especial, que incluya mayor cobertura, con rangos donde los pequeños comerciantes que no pagarían en el régimen ordinario vean y obtengan un beneficio real dentro del régimen especial y cuyos pagos correspondan al nivel de ingresos.

Integrar a los gremios representativos del pequeño comerciante, en el diseño del nuevo modelo de régimen especial, desarrollando de forma conjunta con el gobierno nacional un modelo equilibrado para ambas partes, por un lado, que permita disminuir la evasión y la elusión fiscal, por otro, que los incentive a través de beneficios, donde no encuentre desventajas frente al régimen ordinario.

Implementar estrategias de comunicación que permitan la socialización del modelo del régimen especial, entre ellos la utilización de medios escritos, como volantes y folletos, para ser distribuidos en visitas a los comerciantes, resaltando los beneficios de dicho régimen.

Realizar talleres para la socialización del modelo del régimen especial, en los cuales además de los beneficios que brinda, se socialicen las ventajas de tener un esquema de seguridad social y demás de ventajas del ahorro a través de los BEPS.

BIBLIOGRAFÍA

DINERO. (28 de febrero de 2018). *El 2018 empezó con una tasa de desempleo de dos dígitos.*

Recuperado el 01 de marzo de 2018, de
<http://www.dinero.com/economia/articulo/desempleo-en-colombia-enero-de-2018/255835>

AFIP. (2018). *Monotributo.* Recuperado el 08 de agosto de 2018, de

<https://monotributo.afip.gob.ar/Public/Ayuda/Index.aspx>

Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación: Administración, economía, humanidades, y ciencias sociales* (Tercera ed.). Bogotá, Colombia: Pearson.

Caracol Noticias. (13 de Septiembre de 2018). *DIAN reconoce fracaso del monotributo y anuncia su eliminación.* Recuperado el 26 de Septiembre de 2018, de

<https://noticias.caracoltv.com/economia/dian-reconoce-fracaso-del-monotributo-y-anuncia-su-eliminacion>

COLPRENSA. (enero de 2017). *Así opera el monotributo creado en la Reforma Tributaria.*

Recuperado el 28 de febrero de 2018, de
<http://www.vanguardia.com/economia/nacional/385234-asi-opera-el-monotributo-creado-en-la-reforma-tributaria>

CONGRESO DE COLOMBIA. (diciembre de 2016). *Ley 1819.*

Corte constitucional. (2002). *Sentencia C-734.* Obtenido de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/C-734-02.htm>

Corte Constitucional de Colombia. (1995). *Sentencia C-445.*

DANE. (2017). *Medición de empleo informal y seguridad social: trimestre móvil marzo - mayo del 2017.* Recuperado el 25 de julio de 2017, de

https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_informalidad/bol_ech_informalidad_mar17_may17.pdf

DELOITTE. (noviembre de 2016). *Boletín extraordinario 2 ed. Proyecto de reforma Tributaria.*

Recuperado el 25 de mayo de 2018, de <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/tax/MONOTRIBUTO.pdf>

DIAN. (noviembre de 2016). *Resolución 071* .

DIAN. (2018). https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca_del_Monotributo.pdf. Recuperado el

25 de marzo de 2018, de https://www.dian.gov.co/Documents/Acerca_del_Monotributo.pdf

EFE. (junio de 2017). *Expertos, pesimistas frente al crecimiento de la economía colombiana en*

2017. Recuperado el 20 de agosto de 2018, de <https://www.efecolombiana.com/efe/america/economia/expertos-pesimistas-frente-al-crecimiento-de-la-economia-colombiana-en-2017/20000011-3297671#>

FORLAC. (2014). *Monotributo en America latina.* Recuperado el 26 de julio de 2018, de

http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---rolima/documents/publication/wcms_357452.pdf

Gerencia. com. (octubre de 2017). *Principio de equidad tributaria.* Recuperado el 10 de abril de

2018, de <https://www.gerencie.com/principio-de-equidad-tributaria.html>

gov.mx. (2016). *Conoce los tipos de régimen fiscal para personas físicas.* Recuperado el 16 de

julio de 2018, de <https://www.gob.mx/sat/articulos/conoce-los-tipos-de-regimen-fiscal-para-personas-fisicas?idiom=es>

Instituto Nacional de Contadores Públicos de Colombia. (Junio de 2018). *Monotributo: De 200.000*

aplicaron 35. Recuperado el 27 de Septiembre de 2018, de <https://www.incp.org.co/monotributo-200-000-aplicaron-35/>

Kobo Tolbox . (2018). *Kobotoolbox*. Recuperado el 30 de Julio de 2018, de <https://www.kobotoolbox.org/>

La República. (13 de Septiembre de 2018). *El monotributo será eliminado y se creará un Régimen Simple: director de la Dian*. Recuperado el 28 de Septiembre de 2018, de <https://www.larepublica.co/economia/el-monotributo-sera-eliminado-y-se-creara-un-regimen-simple-director-de-la-dian-2770816>

Ley 1819. (diciembre de 2016). Reforma tributaria estructural Colombia. Bogotá. Recuperado el 05 de agosto de 2018, de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html

Manzanero, A., & Castellanos , A. (Agosto de 2016). *Impacto fiscal a pequeños contribuyentes: el caso de la reforma fiscal del 2014*. Recuperado el 05 de agosto de 2018, de <https://www.uv.mx/iiesca/files/2016/11/13CA201601.pdf>

Ministerio de hacienda. (2016). *Exposiciónn de motivos al proeycto de Ley " por medio del cual se expiden normas en materia tributaria estructural se fortalecen los mecanismospar la lucha contra la evasión y la elusión fiscal y se dictan otras disposiciones*. Recuperado el 10 de junio de 2018, de http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/ShowProperty;jsessionid=nIgraKIjJKfmzuBozGpMR9L10xTaya4GFm_ig8D1ksLcE4CE_6zI!508618735?nodeId=%2FOCS%2FMIG_6012612.PDF%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

Ministerio de Hacienda y Crédito Público . (2017). *Generalidades de la reforma tributaria*. Recuperado el 26 de febrero de 2018, de www.anif.co/sites/default/files/memorias/andres_velasco_-_minhacienda.pdf

MINISTERIO DEL TRABAJO. (2013). *DECRETO 604 DE 2013*.

- Mora , M., & Bernal , O. (Rev. UNIMAR de agosto de 2016). *El Sistema Tributario colombiano, desarrollo y principios básicos*. Recuperado el 27 de marzo de 2018, de <http://www.umariana.edu.co/ojs-editorial/index.php/unimar/article/view/1251/pdf>
- Portafolio. (Junio de 2018). *Tras el fracaso del monotributo, gremios piden ajustes*. Recuperado el 28 de Septiembre de 2018, de <http://www.portafolio.co/economia/impuestos/tras-el-fracaso-del-monotributo-gremios-piden-ajustes-517948>
- PRONUS. (2015). *Propuesta para el Diseño e Implementación del Monotributo en Colombia (versión ajustada con comentarios de entidades de Gobierno)*. Recuperado el 21 de julio de 2018, de <http://bancadelasoportunidades.gov.co/sites/default/files/2017-01/monotributo.pdf>
- Ramírez , N. (2011). El principio de legalidad tributaria en contribución de valorización. *Rev. Verba Iuris*, 26, 133-147. Recuperado el 10 de junio de 2018, de <http://www.unilibre.edu.co/verbaiuris/26/el-principio-de-legalidad-tributaria-en-la-contribucion-de-valorizacion.pdf>
- Ramírez G., M. (octubre de 2015). *La informalidad en el mercado laboral coolombiano*. Recuperado el 21 de enero de 2018, de <http://www.banrep.gov.co/publicaciones-buscador/2457>
- Régimen Tributario Colombiano. (2016). *Guia legal, CAPÍTULO 7.*. Recuperado el 25 de febrero de 2018, de http://www.inviertaencolombia.com.co/CAP7-Regimen_Tributario_Colombiano.pdf
- Revista de consultoria . (2011). *Glosario tributario*. Obtenido de http://www.revistadeconsultoria.com/graficos/GLOSARIO_TRIBUTARIO.pdf

Rodríguez, J., Champont, M., & León, T. (2011). *Monotributo: impactos de los regímenes desde su nacimiento hasta la actualidad*. Recuperado el 11 de diciembre de 2018, de http://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/4742/tesinarodriguez-chaumon.pdf

Romero, C., Grass, Y., & García, X. (2013). *Principios constitucionales que rigen el sistema tributario*. Recuperado el 21 de marzo de 2018, de <https://revistas.ucc.edu.co/index.php/di/article/download/640/618>

Sierra, J. (2017). Monotributo: ¿quiénes y cuánto deben pagar? *C.elcolombiano*. Recuperado el 12 de enero de 2018, de <http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/monotributo-quiénes-y-cuanto-deben-pagar-CX6088015>

ANEXOS

Anexo A. Modelo de entrevista semiestructurada

Esta es una entrevista con objetivos académicos, dentro del proceso de la investigación “Análisis de las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: Estudio de caso salones de belleza centro de la ciudad”. Realizada por los alumnos Brian Alexander puerta toro, José Daniel Aguirre Vélez, Juan Sebastián Morales Quiceno, estudiantes de Contaduría Pública, de la Universidad Libre.

Objetivo: Analizar la percepción que tiene los monotributistas potenciales de Pereira de este modelo tributario.

ENTREVISTA SEMI ESTRUCTURADA

ENTREVISTADO:

ENTIDAD:

ENTREVISTADORES:

TIPO DE ENTREVISTA: Semiestructurada, individual

TÉCNICA DE ENTREVISTA: En profundidad

LUGAR:

PROFESIÓN:

TIEMPO ESTIMADO: 30 minutos

Se solicita al entrevistado su autorización para ser grabada la conversación.

Objetivos de la entrevista:

Conocer la opinión de expertos acerca del modelo Monotributo, incluido en la última reforma tributaria como mecanismo para atraer los pequeños comerciantes a la tributación.

1. ¿Desde su experiencia y campo de acción conoce el Régimen especial monotributo?
2. ¿Conoce negocios que se hayan cambiado de su modelo de tributación de impuesto de renta al Modelo monotributo?
3. Desde su área del conocimiento qué opinión le merece el monotributo como herramienta para estimular a la inclusión de mayor número de pequeños comerciantes al sistema de tributación del país.
4. Conoce usted cual ha sido la manera de divulgación de este modelo de impuesto, por parte de los actores involucrados como DIAN, Cámaras de Comercio
5. Después de un año de haber sido implementado este impuesto, sabe usted que ha pasado con este impuesto en la ciudad de Pereira.

“Gracias por su colaboración”

Anexo B. Modelo de encuesta

ENCUESTA.

Esta es una encuesta con objetivos académicos, dentro del proceso de la investigación “Análisis de las causas del bajo nivel de acceso al impuesto monotributo en Pereira: Estudio de caso salones de belleza centro de la ciudad”. Realizada por los alumnos Brian Alexander Puerta Toro, José Daniel Aguirre Vélez, Juan Sebastián Morales Quiceno, estudiantes de Contaduría Pública, de la Universidad Libre.

Objetivo: Analizar la percepción que tiene los monotributistas potenciales de Pereira de este modelo tributario.

Razón Social _____

Dirección _____

ACTIVIDAD ECONÓMICA _____

1. Caracterización del negocio.

1. ¿Cuántos años lleva su negocio funcionando en la ciudad de Pereira?

a. 1 a 2 b. 2 a 4 años c. 4 a 6 años d. más de 6 años

2. ¿A qué régimen de ventas pertenece?

a. Régimen Común b. Régimen simplificado

3. ¿Es la unidad productiva, según sus obligaciones tributarias es responsable de impuesto de renta?

a. Si b. No

4. ¿Cuál es el área del establecimiento donde ejerce su actividad comercial?

- a. Menos de 50 mts² b. Más de 50 mts²

5. ¿El nivel de sus ventas mensuales oscilan entre?

- a. Menos de 1000000.
- b. Entre \$1.000.000 y hasta \$2.000.000.
- c. Más 2.000.000 y hasta 3.000.000.
- d. Más \$3.000.000 y hasta \$4.000.000.
- e. Más \$5.000.000 y hasta \$6.000.000.
- f. Más 6.000.000 y hasta 7.000.0000
- g. Más de 7.000.000

2. Conocimiento del modelo monotributo

6. ¿Sabe usted que existe un régimen especial que trae consigo unos beneficios?

- a. Si b. No

7. Cuáles de los siguientes beneficios del régimen especial conoce?

- a. Aporte Arl
- b. Aporte Bosp
- c. Auxilio funerario
- d. Ninguno

8. ¿Conoce usted que es el impuesto del monotributo?

- a. Si b. No

9. ¿Ha recibido algún tipo de información del Régimen especial monotributo por parte de la DIAN o Cámara de Comercio de Pereira?

- a. Si b. No

10. Si su respuesta es afirmativa esta información fue a través de:

- a. Información escrita b. Talleres c. Información por internet

3. Acceso a prestaciones sociales por parte del comerciante.

11. ¿Cotiza usted como propietario del negocio al sistema pensional?

- a. Si b. No

12. ¿Cuenta con protección a riesgos laborales?

- a. Si b. No

13. ¿Pertenece al sistema de salud a través de?

- a. Régimen subsidiado (SISBEN) b. Régimen contributivo

4. Intención de ser parte de la formalidad tributaria

14. ¿estaría dispuesto (a) pagar impuestos si este fuera por cuotas mensuales?

- a. Si b. No

15. Si la propuesta tributaria le permitiera pagar sus prestaciones: Pensión, ARL, seguro de amparo de muerte, auxilio funerario, cobertura por enfermedad grave, desmembración e incapacidad, y cumplir con sus impuestos. ¿Estaría dispuesto a formalizarse en el sistema tributario?

- a. Si b. No

“Gracias por su colaboración”

Anexo C. Tabulación de resultados